



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 10 de Noviembre, 2006

Número 129

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

*Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncio de la Dirección Provincial de Albacete* 1

### Administración Autonómica

*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete* 2

### Administración Local

*Diputación de Albacete: Anuncios de varios Servicios* 11

*Ayuntamientos de: Albacete, Alcalá del Júcar, Almansa, El Bonillo, Chinchilla, Hellín, Higuera, Jorquera, Lezuza, Masegoso, Munera, Ossa de Montiel, Riópar, Robledo, La Roda, Villamalea, Villarrobledo y Yeste* 12

*Comunidad de Municipios "Pedralta": Anuncio* 42

### Administración de Justicia

*Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Edicto de la Sala de lo Social* 42

*Juzgados de lo Social: Números 1 y 2 de Albacete* 43

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: De Casas Ibáñez* 44

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Albacete

#### ANUNCIO

N/Rfª: Incapacidad Temporal CJ/nc

Asunto: Responsabilidad empresarial; Expte: 03/38

Construcciones Morillas Hellín, S.L.

Avda. Castilla Mancha, 10

02400 Hellín

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de Seguridad y Salud Laboral, iniciado a

instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa «Construcciones Morillas Hellín, S.L.», y como responsables solidarias a las empresas «Construcciones Jeromo, S.L. y Promociones Eurocomunitarios Reunidas, S.L.», en el accidente laboral sufrido por el trabajador don José Torrecillas Bleda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado

por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (*BOE* de 29 de junio) y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

#### *Hechos*

1) Con fecha 30-10-2003 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedentes de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que se afirma que don José Torrecillas Bleda, con el número de afiliación a la Seguridad Social 02/201.092/66 sufrió un accidente de trabajo en fecha 24-06-2003 cuando prestaba sus servicios para la empresa Construcciones Morillas Hellín, S.L. que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo de su personal con la Mutua Ibermutuamur. El informe preceptivo de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, expresa que el accidente se produjo por las circunstancias especificadas en el acta nº 434/03 de fecha 29-10-03 levantada por la citada Inspección.

2) Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones: Incapacidad temporal desde 25-06-03 al 09-07-03, en modalidad de pago delegado base reguladora diaria de 39,96 euros, y desde 10-07-03 al 04-12-03, fecha del alta médica, en modalidad de pago directo base reguladora diaria de 37,23 euros, para la que se propone en su escrito de iniciación un recargo del 30% en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de seguridad con infracción de los preceptos relacionados en la mencionada acta.

3) De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 1.1.e) del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de julio por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 2.583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social para los supuestos de accidentes de

trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

Tercero: En la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123 nº 1 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

#### Resuelve:

1º) Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad y salud laboral en el accidente sufrido por el trabajador don José Torrecillas Bleda en fecha 24-06-03.

2º) Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 30% con cargo exclusivo a la empresa responsable «Construcciones Morillas Hellín, S.L.» y responsables solidarias a las empresas «Construcciones Jeromo, S.L. y Promociones Eurocomunitarios Reunidas, S.L.», que deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

3º) Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a esa empresa respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hubiere notificado, de conformidad con el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (*BOE* 11-4-95).

Albacete, octubre de 2006.–La Directora Provincial,  
Paula Roch Heredia. •22.562•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

#### CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

Visto: El texto del Convenio Colectivo del “Ayuntamiento de Casas Ibáñez”, código 02-0056-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto

de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las

competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de "Ayuntamiento de Casas Ibáñez", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

#### *Capítulo I Disposiciones generales*

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.

Este Convenio Colectivo afectará a todo el personal laboral, tanto fijo, como indefinido y temporal, del Excmo. Ayuntamiento de Casas Ibáñez, sea cual sea el centro de trabajo donde presten sus servicios.

Artículo 2º.- Vigencia, duración, prórroga y cláusula de garantía.

Este Convenio estará en vigor, desde el 2006 al 2008, y será prorrogado por períodos anuales, en caso de no ser denunciado por alguna de sus partes antes del vencimiento. En caso de su denuncia se prorrogará hasta la firma del nuevo Convenio.

Si todo o parte del mismo, fuera anulado por la jurisdicción competente, las partes procederán a negociar un nuevo Convenio Colectivo, salvo que la Comisión de Seguimiento acuerde negociar la parte anulada.

Se considerarán incorporados a este Convenio Colectivo, los actos que se adopten como consecuencia de los trabajos que en él se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, previa asunción de los mismos por parte de los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Cualquier acuerdo de mejora social que se haga fuera de la Comisión de Seguimiento y que afecte a algún colectivo de trabajadores, será de aplicación al resto de trabajadores de este Ayuntamiento.

Cuando por parte de los tribunales se cree una línea uniforme en orden a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio, que generen derechos a algún empleado público, se convocará de nuevo Mesa General de Negociación para analizar las implicaciones sobre el resto de la plantilla del Ayuntamiento y en su caso modificar el presente Convenio Colectivo como proceda.

Artículo 3º.- Comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará formada, de manera paritaria, por tres miembros de la Corporación, y tres de la parte sindical, nombrados por las Organizaciones Sindicales más representativas en este Ayuntamiento. Se constituirá antes de los 30 días desde la aprobación del Convenio Colectivo.

Esta Comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, será su secretario, un miembro de dicha Comisión de Seguimiento elegido, y se reunirá, como máximo, antes de los quince (15) días, a contar desde la fecha del registro de la cuestión planteada.

Artículo 4º.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Interpretar el articulado o las cláusulas del presente Convenio.

b) Seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudiar todas aquellas reclamaciones derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo.

d) Cualquier otra que le sea encomendada por cualquiera de las partes.

Todo trabajador de este Ayuntamiento tendrá derecho a elevar sus reclamaciones, a través del registro general, a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 5º.- Reglamento de funcionamiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple cualificada de al menos el 50% del total de los miembros de la Comisión.

Cada una de las partes, podrán concurrir con asesores, con voz y sin voto.

La Corporación, facilitará toda la información solicitada por los miembros de la Comisión, dentro del ámbito de su competencia.

El orden del día de las reuniones ordinarias, lo confeccionará el presidente, teniendo en cuenta las propuestas que se hayan formulado.

Las reuniones extraordinarias, se convocarán, a instancia, del 30% de cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria, (entendiéndose, que una de las partes es la referida a la Corporación, y la otra a las Organizaciones Sindicales representadas), en el plazo de seis días (6) hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cuál habrá de acompañarse de la pertinente documentación.

Para quedar válidamente constituida la Comisión, será necesaria la presencia, al menos, del Presidente, Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros de cada una de las partes.

La convocatoria deberá anunciarse con diez días de antelación.

Se fijará un calendario de reuniones de una vez al trimestre, siempre que exista algún tema a tratar.

De cada reunión, se levantará acta, y los acuerdos que se adopten en el ámbito de su competencia, tendrán carácter vinculante y se elevará propuesta a los órganos competentes del Ayuntamiento para su aprobación.

#### *Capítulo II.- Tiempos de trabajo y horarios*

Artículo 6º.- Calendario laboral.

Será el que determine el organismo competente del Excmo. Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

Son laborales todos los días del año, excepto los relacionados a continuación que se considerarán festivos:

a) Sábados tarde (a partir de las 15 horas) y domingos.

b) Los días festivos que incluya el calendario oficial en los ámbitos nacional y regional.

c) Las fiestas locales.

d) Se considerarán festivos a todos los efectos los días 24 y 31 de diciembre.

Los días, 24 y 31 de diciembre, si coinciden con día no laborable se disfrutarán en días anteriores o posteriores, previo acuerdo con la representación sindical.

Los días laborables de las fiestas locales se reducirá la jornada laboral en dos horas. Si el servicio no permite esta reducción, las 2 horas trabajadas se abonarán como extraordinarias, festivas o nocturnas, según corresponda. Se abonarán o compensarán estas horas a elección del trabajador, entendiéndose que si no optase expresamente y por escrito por la compensación en tiempo, se entenderá que el trabajador se acoge a la compensación económica.

Artículo 7º.- Jornada laboral.

La jornada laboral, con carácter general, será de 35 horas, en cómputo semanal.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por período de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Para aquellos colectivos que realicen jornada partida, tendrán el mismo derecho.

Se tendrá derecho reconocido a flexibilizar un máximo de una hora del horario fijo para el cuidado de personas con discapacidad o familiares con enfermedad grave hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Se tiene derecho a modificación de un máximo de 2 horas del horario fijo, con carácter personal y temporal, por motivos relacionadas con la vida personal, familiar y laboral, y en casos de familias monoparentales.

Artículo 8º.- Jornada reducida.

Por tener hijos o por acogimiento legal, en edades comprendidas hasta los doce (12) años o familiares que convivan con el interesado, que padezcan deficiencias físicas o psíquicas que precisen atención especial, así como por cualquier otra causa justificada, a petición de los interesados, oída la Comisión de Seguimiento, el Alcalde concederá reducción de jornada entre 1/7 y 1/2, en los términos que en cada caso se determine, con la consiguiente reducción proporcional de retribuciones.

Para atender el cuidado de un familiar hasta de primer grado, por razón de enfermedad muy grave, el derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes. Que en casos especiales la comisión de seguimiento estudiará la posibilidad de que sean también de segundo grado.

Artículo 9º.- Jornadas especiales.

Aquellos trabajadores que tengan que realizar un horario distinto del general, (jornada partida, turnos), percibirán una retribución mensual en el complemento que se contemplará en la RPT con carácter prioritario.

*Capítulo III.- Vacaciones, licencias, permisos y excedencias*

Artículo 10º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de un mes natural o 23 días laborales que, preferentemente se disfrutarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre si bien, podrán disfrutarse en períodos distintos a los señalados previa petición de los interesados; se garantiza el disfrute de vacaciones en períodos mínimos de cinco días laborales seguidos, como un derecho del trabajador, siempre que así lo solicite, pudiéndose coger también dichas vacaciones en días sueltos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio, convenientemente justificadas por escrito, previo acuerdo con la jefatura del servicio, y siempre dentro del año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente.

Quienes por necesidades del servicio no pudieran disfrutar de, al menos, quince días en el período señalado, se les compensará con tres días más de vacaciones que deberán ser expresamente solicitados en la sección o negociado de personal en el documento correspondiente, debiendo tenerse en cuenta que no será posible el disfrute continuado de más de un mes completo o treinta días naturales en un solo período.

En caso de desacuerdo entre afectados de un mismo servicio, la elección de la fecha de disfrute de las vacaciones se llevará a cabo de forma rotativa, eligiendo por orden de antigüedad en el puesto de trabajo, siendo la elección por antigüedad también rotatoria.

Se procurará que queden siempre cubiertos los servicios al 50%.

Si antes del comienzo de las vacaciones, el/la trabajador/a se encontrara en situación de baja médica, que le impidiera iniciar las mismas, quedará sin efecto el período que tuviera asignado, señalando otro, para el momento en que se encontrara en situación de alta.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador se encontrara de baja médica, que le impidiera continuar con las mismas, quedará sin efecto el resto de vacaciones que le quedaran por disfrutar dentro de ese período asignado, contado desde el día de la baja, señalando otro para el momento en que se encontrara en situación de alta.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican. Se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veintiséis días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintisiete días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad de referencia.

Artículo 11º.- Permisos retribuidos.

a) Por matrimonio, o inscripción en el Registro Municipal de Uniones de hecho, 15 días.

b) La mujer trabajadora tendrá derecho a su licencia por maternidad. No obstante, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta veintiocho días de permiso, siempre que sean ininterrumpidos y al final del citado período, salvo que en el momento de la efectividad de la reincorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Se tendrá la posibilidad de acumular el permiso de paternidad/maternidad/lactancia con las vacaciones, aún habiendo finalizado el año natural.

En el supuesto de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años, la suspensión tendrá la misma duración que para el supuesto de maternidad biológica, contada a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de seis años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En caso de que el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho

En el caso de parto prematuro o que el hijo tenga que permanecer hospitalizado después del parto, se tendrá derecho a ausentarse un máximo de 2 horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. El permiso de maternidad se contará a partir de la fecha de alta hospitalaria.

c) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses de edad, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir con la misma finalidad este derecho por la reducción en una hora de su jornada diaria. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En el supuesto de parto múltiple, se multiplicará la hora de lactancia por el número de hijos e hijas.

a) El permiso de lactancia podrá ser sustituido por un permiso de un mes, a petición de la trabajadora, siempre



que sea disfrutado a continuación del permiso de maternidad o paternidad.

b) El padre trabajador tendrá derecho a 10 días de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya adopción.

c) Los laborales tendrán derecho a disfrutar de nueve días anuales por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año.

d) Por hijos discapacitados se tendrá derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para reuniones de coordinación del centro especial o acompañarlos si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

Se podrá flexibilizar hasta 2 horas diarias para conciliar los horarios de centros de educación especial con el horario de trabajo en caso de hijos discapacitados.

e) Se tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida, por el tiempo necesario.

f) Se tendrá derecho a permiso por adopción internacional de hasta dos meses, percibiendo las retribuciones básicas, además del habitual permiso por adopción.

Artículo 12º.- Licencias retribuidas.

a) Por matrimonio de hermanos o hijos, 1 día en Albacete y provincia y hasta dos días en cualquier otro lugar.

b) Por nacimiento o adopción de hijos, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad, a partir de la fecha de alumbramiento o la resolución de adopción, en su caso.

c) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, hermanos, hasta 3 días hábiles en la localidad y hasta 5 días hábiles si es fuera de ella.

d) Por traslado de domicilio habitual, ya sea en la localidad o fuera de ella, tres días.

e) Por hospitalización, accidente o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta 5 días cada vez.

f) Por exámenes en centros oficiales u oposiciones que supongan la promoción personal del trabajador/a en su carrera administrativa: Hasta 15 días totales, con la obligación de justificar oficialmente su participación ante la sección de personal.

La licencia se concederá para una sola jornada por cada examen o exámenes y se dará licencia al trabajador si coincide con la jornada laboral de mañana o tarde, y en caso de jornada nocturna se le librará de la jornada anterior a la fecha del examen, si coincide por la mañana.

g) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, el tiempo necesario para realizarse, previa justificación del mismo. La petición de las mencionadas licencias, salvo en los casos imprevisibles, deberá realizarse con una antelación mínima de 48 h. Los trabajadores con turno de noche, tendrán igual derecho.

h) Por asistencias a consultas médicas: El personal laboral fijo o eventual del Ayuntamiento disfrutarán de licencia por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas durante el horario de trabajo, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario de trabajo, acreditando dicha asistencia con la presentación del correspondiente justificante médico, en el cual se

procurará que figure la hora de cita y salida de la consulta, ya sea como paciente o acompañante de cónyuge, hijos, o cualquier otro familiar que conviva con él, no pueda valerse por sí mismo, o esté bajo la custodia del mencionado trabajador/a. Si la asistencia médica es dentro del municipio, la licencia abarcará la media hora anterior y posterior a la misma, mientras que si lo es fuera del municipio, la licencia abarcará el tiempo anterior y posterior necesario para la ida y vuelta hasta el lugar de trabajo. Si la asistencia médica se realiza en calidad de acompañante de familiares que no convivan, o no estén bajo la custodia del funcionario/a, se hará utilizando los días de licencias especiales o licencias no retribuidas de que dispongan los/as trabajadores/as, salvo que la asistencia sea a los servicios de Urgencia del Centro de Salud u Hospital (debidamente justificada), en cuyo caso se considerará licencia retribuida.

Con carácter general, cualquier falta total o parcial al puesto de trabajo, por estos u otros motivos, habrán de ponerse en conocimiento del superior jerárquico (el cual tomará conocimiento de ello), con la máxima anticipación posible.

La autorización de las anteriores licencias, serán expedidas por el órgano competente.

La Comisión de Personal estudiará la ampliación de estas licencias que pudieran suscitarse por los trabajadores/as, para asistencia a cursos de formación y promoción.

Los días de referencia, se entenderán como días de servicio o efectivos de trabajo. Los supuestos anteriores, serán de aplicación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 13º.- Licencias no retribuidas.

Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio, debidamente motivadas por escrito, de acuerdo con la normativa vigente.

Los permisos por interés personal no retribuidos se conceden por un máximo de tres meses de duración, cada dos años, y sin que le sea computable a ningún efecto el tiempo de permanencia en esta situación. En caso de que dicho permiso vaya a serle denegado antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través de la comisión de seguimiento.

Artículo 14.- Excedencias.

a) Excedencia por cuidado de familiar:

Los trabajadores/as municipales sujetos a este Convenio, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a partir de la fecha del nacimiento de éste o, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

También tendrán derecho a un período de excedencia en los mismos términos del párrafo anterior, los empleados públicos para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, a partir del momento en que se solicite, el trabajador/a

tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad, del mismo grado profesional o categoría equivalente de igual nivel y retribución. Para todo aquello no contemplado en este párrafo se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. Las licencias no retribuidas, se pedirán siempre con la máxima antelación posible.

b) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público:

1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los Empleados/as Municipales que se encuentren en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones Públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones Públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

2. Los Empleados/as municipales podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 17 R.D. 365/95, de 10 de marzo):

1. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los empleados/as municipales cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o como laboral, en cualquier Administración pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Organos Constitucionales o del Poder Judicial.

2. Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

d) Excedencia voluntaria (artículo 16 R.D. 365/95, de 10 de marzo):

Todos los trabajadores/as con al menos dos años de antigüedad, tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año, ni superar a diez. Se compromete la Corporación a no cubrir la plaza en propiedad durante un año, debiéndose cubrir en régimen de interinidad, en aquellos puestos de trabajo permitidos legalmente; si no es posible se cubrirá la vacante.

Cumplido el período de excedencia y, previa solicitud, el interesado/a tendrá derecho preferente a reingresar en aquella vacante de igual o similar categoría profesional a la que ocupaba con anterioridad.

Este período de excedencia voluntaria no es computable a efectos de antigüedad, ascensos, ni derechos pasivos.

e) Excedencia por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora.

Se tendrá derecho a excedencia (sin plazo máximo),

con reserva del puesto de trabajo, percibiendo durante dos meses las retribuciones íntegras.

*Capítulo IV.– Plantilla, sistemas de acceso y provisión de puestos de trabajo*

Artículo 15º.– Ampliación de plantilla.

Cuando en un mismo servicio, se superen las 500 horas extraordinarias estructurales al año, la Corporación, oída la Representación Sindical, estudiará la creación de puestos de trabajo.

Artículo 16º.– Promoción y provisión de vacantes.

La promoción de los trabajadores/as y el acceso a puestos de superior categoría se realizará de acuerdo con la normativa que lo regule en cada caso.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Casas Ibáñez se proveerán de acuerdo por el siguiente orden:

1. Concurso de traslados
2. Reingreso de excedentes
3. Promoción interna
4. Turno libre

Hasta que se cubra la vacante por uno de los supuestos anteriores se utilizarán las bolsas de trabajo.

Artículo 17º.– Oferta pública de empleo/bolsas de trabajo.

En cumplimiento de la normativa vigente de aplicación a la Administración Local, en la Oferta Pública de Empleo, la Mesa General de Negociación revisará y actuará de órgano consultivo para las modificaciones de la plantilla orgánica, así como las vacantes que han de ser cubiertas por promoción interna y las bases para dicha cobertura.

Para la selección de los contratados laborales temporales, se aplicarán, las siguientes reglas:

1.– Concluidas las pruebas selectivas de personal con carácter fijo, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de que por el Tribunal de Selección se eleve a definitiva la propuesta de contratación o nombramiento de los aprobados en el nuevo ingreso, se confeccionarán bolsa o bolsas de trabajo por cada una de las categorías, y, en su caso, especialidades profesionales, para la cobertura con carácter temporal de los puestos de trabajo vacantes. Formarán parte de las mismas, los aspirantes que, no habiendo superado las pruebas selectivas, hubieran superado, al menos, una de las pruebas de aptitud.

2.– El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por el mayor número de pruebas de aptitud aprobadas y la puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica, y de persistir el empate, a la mayor edad.

3.– La constitución de las nuevas bolsas dejará sin vigencia las anteriores, las cuales durarán 3 años, excepto en aquellas categorías y, en su caso, especialidades que no se hayan realizado pruebas selectivas, o no haya sido posible constituir dichas bolsas.

4.– Para el buen desarrollo de las bolsas de trabajo, se controlarán las mismas, por la Comisión de Personal del Ayuntamiento, en la que estarán presentes, los representantes de los trabajadores que correspondan, levantándose acta de todo lo tratado en cada una de sus sesiones.

5.– Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen. La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la

bolsa de trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan, en los que se mantendrá su número de orden mientras permanezca en ellos:

- Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas, siempre que no tenga otra relación laboral.
- Enfermedad o incapacidad temporal.
- Aquéllas otras causas excepcionales que se determinen.

6.- Los aspirantes de las bolsas de trabajo que concluyan su contrato temporal se reincorporarán a la bolsa de su categoría en el orden de prelación que tuvieran inicialmente, cuando el período total de contratación fuera inferior a un año trabajado para la Corporación u otros empleadores, y en último lugar cuando fuera superior.

7.- Siendo necesaria o previsiblemente necesaria la cobertura temporal de una vacante, en ausencia de bolsa de trabajo o ante el agotamiento de las existentes, el Ayuntamiento de Casas Ibáñez convocará pruebas selectivas específicas para la cobertura temporal de la vacante o vacantes, todo ello, con la debida publicidad que establece la Ley, y teniendo en cuenta el artículo 14 de este acuerdo. Ante necesidades del servicio y por motivos de urgencia, la Alcaldía podrá decretar resolución para la contratación temporal, siempre y cuando no supere los tres meses, y utilizando las ofertas del SEPECAM si las hubiese.

Concluida la selección del aspirante o aspirantes con mejor puntuación, se confeccionarán nuevas bolsas con los aspirantes que, habiendo superado la prueba, no hayan sido seleccionados, siguiéndose los criterios anteriormente establecidos. Dichas bolsas se remitirán, para su gestión, a la Comisión de Control y Seguimiento correspondiente, y a la representación sindical.

Artículo 18º.- Sistema de acceso.

El sistema de acceso a la plantilla del Ayuntamiento será el establecido en la normativa vigente.

En los procesos selectivos de personal, el personal laboral que forme parte del tribunal, lo propondrá el Comité de Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

A los efectos de regular los procedimientos selectivos de personal laboral temporal se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 19º.- Contrataciones.

En las pruebas que se realicen por el Ayuntamiento para las contrataciones de personal laboral estarán dos representantes de los trabajadores en calidad de vocales con voz y voto, designados por los órganos de las organizaciones sindicales más representativas del Ayuntamiento.

Los criterios de selección son los establecidos en las disposiciones generales, y lo establecido en los artículos 17 y 18.

Artículo 20º.- Movilidad de personal.

En los casos de cambio de puesto de trabajo, por redistribución de efectivos, solicitud del interesado, comisiones de servicio, permutas o adjudicación de destino en caso de desaparición del puesto de trabajo, será preceptivo el informe del Comité de Empresa que será emitido en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud que del mismo haga el Ayuntamiento. Si la decisión municipal no coincide con la propuesta del Comité de Empresa, será adoptada necesariamente mediante resolución motivada, referida a los extremos alusivos a aquel informe.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, estudiará la movilidad de colectivos municipales sujetos

por oposición a una adscripción fija de puesto de trabajo. Asimismo, y en los supuestos de acuerdos mutuos, estos colectivos podrán pactar su movilidad, sin que ello conlleve cambio de Grupo, ni de nivel de Complemento de Destino. En caso de que no haya acuerdo entre los trabajadores del colectivo implicado se aplicaría el concurso de traslados.

En todo caso, y cuando la solicitud se realice a instancia de parte, por incapacidad física o psíquica para el desempeño de su trabajo, se propondrá el cambio de puesto de trabajo y/o de servicio por razones de salud, y se acoplará a puestos de trabajo apropiados.

Si como consecuencia de la cesación de actividad, cierre o desaparición de una Unidad o Servicio, resultaran afectados trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, la Administración garantizará la permanencia del trabajador al servicio del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, mediante su traslado a un puesto de trabajo análogo o similar de acuerdo con el trabajador que no le suponga merma en su retribución.

Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración del Ayuntamiento de Casas Ibáñez formuladas por trabajadores de otra Administración pública, siendo requisito imprescindible para la concesión de este tipo de traslados, que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella de trabajadores del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

Para ello, la Comisión Paritaria, por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada una de las partes, deberá establecer los criterios y procedimientos de provisión para la adjudicación de las plazas derivadas de aquellas peticiones.

Artículo 21º.- Puestos de trabajo de superior categoría.

Cuando por diferentes causas se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional, previo acuerdo y notificación al interesado, le serán abonadas las diferencias retributivas desde el primer día.

Capítulo V.- Ayudas sociales y jubilaciones

Artículo 22º.- Fondo social de asistencia y de pensiones.

El importe que la Corporación destina a este fondo será destinado a la atención social de los trabajadores/as del Ayuntamiento de Casas Ibáñez y familiares que dependan económicamente de éste; será de una cantidad equivalente al 0,5 % del Capítulo I de gastos de personal dentro del presupuesto del Ayuntamiento. Y se irá incrementando sucesivamente de forma anual.

Este fondo se distribuirá de acuerdo con las propuestas que formula el Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario, a la Alcaldía.

Los requisitos para solicitar ayudas con cargo a este fondo, se harán públicos por el Comité de Empresa, de acuerdo con los baremos establecidos.

No se admitirán peticiones que excedan de un año natural y de los topes máximos anuales, que en su caso se establezcan.

El Comité de Empresa propondrá, de estos fondos que la Corporación le facilita para atención de carácter social, las cantidades que estime oportunas en ayuda para los estudios del personal e hijos, propuesta que someterá a los órganos competentes.

La Corporación facilitará la asistencia a clase de los trabajadores/as cuando acrediten estudios en centros oficiales, siempre que no distorsionen gravemente el desenvolvimiento normal del servicio, a juicio de la Comisión de Seguimiento.



### Artículo 23º.- Formación.

La Corporación Municipal requerirá en los tres primeros meses del año, las necesidades formativas existentes en cada dependencia o servicio, y programará, oída la Representación Sindical y la Jefatura del Servicio, la formación de los/as trabajadores/as.

Para facilitar la formación y el reciclaje profesional de los empleados públicos de este Ayuntamiento, se acuerda lo siguiente:

a) Conceder permiso no retribuido de una duración máxima de tres meses para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permita.

b) Previa propuesta municipal, los sindicatos firmantes del acuerdo podrán impartir cursos de formación para el personal.

c) Los trabajadores fijos, contratados indefinidos, o con contrato continuado superior a un año, tendrán derecho a asistir a cursos de formación continua de la Administración Pública, que faciliten la promoción o se traten temas de carácter sindical, motivándose por escrito la denegación del servicio. Se garantizará la existencia de partida presupuestaria, partida esta que aumentará en años sucesivos hasta alcanzar el 0'2% del Capítulo I de Gastos de personal dentro del Presupuesto municipal, para la organización de cursos de perfeccionamiento profesional a nivel del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, así como el pago de matrículas de otros en los que sea necesario.

Todos los trabajadores/as del Ayuntamiento tendrán el derecho a formarse, para cumplimentar el deber de permanecer al día en los conocimientos propios del puesto de trabajo que desempeñan.

d) El tiempo dedicado a formación, entendiéndose como tal, las horas lectivas, más las empleadas en el desplazamiento de ida y vuelta hasta el lugar donde se imparte la formación, tendrán a todos los efectos, la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

### Artículo 24º.- Cultura y deporte.

La representación sindical podrá formular propuestas, con cargo a los fondos que la Corporación le facilite para atenciones de carácter social, en aras a la promoción cultural y deportiva de los trabajadores/as, mediante programas que sometería a los órganos competentes para su aprobación definitiva.

### Artículo 25º.- Prestaciones varias.

En caso de enfermedad o accidente, sea o no laboral, el Ayuntamiento abonará al personal afectado una indemnización equivalente al 100 % de los haberes que tenía asignados al inicio de la baja o que le sean aplicables durante ésta. Lo anterior, queda supeditado si se trata de accidente o enfermedad no laboral, a que no tenga otro seguro que se haga cargo del pago de dicha indemnización.

La Corporación establecerá una póliza de seguros de responsabilidad civil por accidente de trabajo que garantizará una indemnización en caso de invalidez permanente o muerte para todos los trabajadores municipales, con una cantidad mínima de treinta mil euros.

Igualmente, los trabajadores/as del Ayuntamiento que conduciendo algún vehículo o motocicleta de propiedad municipal o propia, sufriera un accidente de tráfico, que le causase una baja laboral, será indemnizado en la misma cuantía establecida en la ley del seguro, que si de un acompañante se tratara, y en caso de que no se concertara dicho seguro, por parte del Ayuntamiento, la indemnización será a cargo del Ayuntamiento.

En caso de utilización de vehículo particular, para la realización de actividades para el Ayuntamiento, y tuviera lugar un accidente de tráfico, el Ayuntamiento asumirá los gastos ocasionados.

A su vez, el Ayuntamiento de Casas Ibáñez abonará a aquellos trabajadores que conduzcan vehículos municipales habitualmente, utilizando su propio carnet de conducir los gastos relativos a la renovación de dicho carnet. Estos gastos se abonarán siempre previa petición del interesado, informe favorable del Servicio de personal y dictamen de la Mesa General de Negociación.

### Artículo 26º.- Anticipos.

Previa solicitud por escrito, se concederán anticipos de hasta 2.400 €, de un fondo de 15.000 €, que se amortizarán como máximo en 24 mensualidades. En tanto no hayan reintegrado un anticipo, no podrán percibir otro.

### Artículo 27º.- Asistencia jurídica y garantía de accidentes de trabajo.

El Ayuntamiento prestará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores/as en los casos surgidos como consecuencia de las prestaciones de servicio y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actuación oficial, que no recojan los seguros establecidos, salvo en los casos de actuación dolosa.

La Corporación suscribirá una póliza de responsabilidad civil para sus trabajadores.

A los trabajadores/as que padezcan alguna incapacidad para el desempeño de su función habitual, se tratará de acoplarlos a puestos de trabajo apropiados.

### Artículo 28º.- Jubilaciones.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el trabajador/a municipal los sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre.

Sin perjuicio de asumir en materia de jubilación anticipada, la Legislación que se promulgue durante la vigencia de este Convenio Colectivo, aquellos trabajadores/as que tengan una antigüedad mínima y sesenta años de edad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, podrán optar por la jubilación voluntaria anticipada a las siguientes edades y con la compensación económica que se reflejan a continuación:

A los sesenta y cuatro años: 3 mensualidades.

A los sesenta y tres años: 5 mensualidades.

A los sesenta y dos años: 8 mensualidades.

A los sesenta y un años: 12 mensualidades.

A los sesenta años: 15 mensualidades.

Las cantidades señaladas lo serán en la cuantía correspondiente a los conceptos de sueldo base, trienios, complemento de destino y complemento específico y percibidas en una sola paga, que será abonada en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la notificación oficial de la jubilación.

Una vez acordada la jubilación y percibido el complemento que se detalla, no podrá el trabajador/a prestar sus servicios en otra empresa.

### Artículo 29º.- Premios por jubilación.

#### Capítulo VII.- Seguridad y salud laboral

### Artículo 30º.- Seguridad y salud laboral.

El Ayuntamiento realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la evaluación inicial de riesgos por puesto de trabajo y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus empleados públicos con las especialidades que se recogen en la Ley de Prevención de riesgos laborales en



materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el Capítulo IV de la citada Ley.

El Ayuntamiento está obligado a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos sus Empleados Públicos, haciendo especial incidencia cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que pueden ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros.

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por las de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Administración.

Artículo 31º.- Los delegados de prevención.

Los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los Empleados Públicos en todo lo relacionado con la seguridad y salud laboral en el ámbito del Ayuntamiento, y de otro, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales en los puestos de trabajo.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención serán las definidas en los puntos 1 y 2 respectivamente del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de los Comités de Seguridad y Salud.

Con el fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la Salud Laboral en el Ayuntamiento de Casas Ibáñez, que afecte tanto al personal funcionario, como al de régimen laboral, la representación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos. En tal sentido, el órgano de representación y participación que contempla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será el Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud, cuyo presidente será el Alcalde, es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos en el trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por seis miembros, tres nombrados por la Corporación y tres por las centrales sindicales, en función de su representatividad, estando entre estos tres, obligatoriamente, los delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención serán designados por los representantes de personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención tendrán el mismo crédito horario que los delegados sindicales.

No obstante, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las vistas previstas en los apartados a) y c) del

número 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 32º.- Servicio de prevención.

En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento constituirá un servicio de prevención, bien dotándolo de la estructura, recursos humanos y técnicos de los que deba disponer, tal y como está reglamentado en el Reglamento de los Servicios de Prevención de 17 de enero de 1997; bien mediante la contratación del servicio.

Artículo 33º.- Recursos económicos.

El Ayuntamiento asumirá los gastos e inversiones anualmente para atender las necesidades urgentes en materia de prevención de riesgos laborales y en cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad Laboral. Para la cuantificación de esta partida serán tenidos en cuenta las sugerencias e informes del Comité de Seguridad y Salud.

El control y destino de los gastos se realizaría por el Comité de Seguridad y Salud para el cumplimiento de sus facultades, englobadas en tres grandes grupos: Prevención, Formación e Información.

Artículo 34º.- Reconocimientos médicos.

El Ayuntamiento de Casas Ibáñez coordinado con el Comité de Seguridad y Salud, garantizará y adoptará las medidas adecuadas para realizar reconocimientos médicos al personal a su servicio, con una periodicidad máxima de un año. Serán a cargo exclusivo del Ayuntamiento los costes del mencionado reconocimiento. Dicho reconocimiento, será computado como horario laboral.

Los reconocimientos médicos, serán específicos para cada puesto de trabajo, dependiendo de los riesgos que lleve asociado el mismo. Se seguirán los protocolos que realicen las autoridades sanitarias competentes en esta materia.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos a que se hace referencia serán comunicados al trabajador.

Artículo 35º.- Vestuario de trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud, tras realizar un estudio, propondrá las prendas de trabajo, tanto de vestuario, como de seguridad, que deben emplear los trabajadores, así como que compren nuevo mobiliario, el más adecuado para ser usado por los trabajadores/as, incluido el ofimático.

El Ayuntamiento facilitará prendas de trabajo a los trabajadores/as, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Seguridad y Salud. Será obligatorio el uso de estas prendas solo durante el tiempo de trabajo.

Artículo 36º.- Protección a la maternidad.

En caso de riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo o, en su caso, al cambio temporal del puesto de trabajo o de funciones, previas las actuaciones y con las garantías establecidas en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El Ayuntamiento deberá comunicar estos cambios a los representantes de los trabajadores.

Capítulo VII.- Derechos sindicales

Artículo 37º.- Competencias sindicales.

Sin perjuicio de las competencias que las Leyes le atribuyen, la Junta de Personal, Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, legalmente establecidas, tendrán las siguientes:

- a) Elegir un representante, y su suplente, en las Comisiones Informativas que traten asuntos de personal del Ayuntamiento.
- b) Conocer con antelación, cuantos expedientes y asuntos, vayan a tratarse en relación con el punto anterior.
- c) Convocar asambleas dentro del horario de trabajo, responsabilizándose de su normal desarrollo. En todo caso, la celebración de la reunión no afectará a la prestación de los servicios imprescindibles.

Artículo 38º.- Garantías sindicales.

Sin perjuicio de las garantías que las leyes les atribuyen, los miembros de la Junta de Personal, Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales, legalmente constituidas, tendrán las siguientes:

a) No ser trasladados de servicio, a no ser por razones objetivas, que habrán de motivarse por escrito, entendiéndose por razones objetivas aquellas que por razones de servicio aconsejen hacerlo, o por conformidad, o previa solicitud del interesado, sobre todo, cuando puedan causarle perjuicio económico o en su horario de trabajo.

b) A que las horas que se puedan utilizar en relación con la negociación de las condiciones de trabajo no sean computadas al crédito de horas sindicales que posea cada miembro representativo.

c) Los representantes de los trabajadores/as municipales, que además ostenten cargo en su sindicato, de ámbito provincial, regional o federal, disfrutarán de un número adicional de 15 horas sindicales, en función de las convocatorias para las que fuera oficialmente citado, previa presentación de las mismas al Concejal Delegado.

d) Las horas sindicales de representantes procedentes de un mismo Sindicato, en la Junta de Personal/Comité de Empresa o Secciones Sindicales reconocidas, podrán acumularse en uno o varios de los miembros que las componen.

e) Las horas sindicales, se computarán trimestralmente, en lugar de hacerlo mensualmente (es decir, trimestralmente, cada delegado, podrá redistribuir sus horas sindicales en función de sus necesidades).

Las Centrales Sindicales firmantes, podrán establecer una bolsa única de horas, correspondientes a la suma de los delegados/as y el crédito horario que legalmente corresponda, entre el personal funcionario, laboral, delegados/as de sección sindical y delegados de prevención, pudiendo distribuir las y acumularlas de acuerdo a sus necesidades de actividad sindical.

Artículo 39º.- Obligaciones sindicales.

Las legalmente establecidas en la Ley 9/87 y la L.O. 11/85.

Artículo 40º.- Derecho de huelga.

Los trabajadores/as afectados por este acuerdo, tendrán derecho al ejercicio de huelga, de acuerdo con la normativa vigente de esta materia.

Dado el carácter de servicio público que el Ayuntamiento representa, los servicios mínimos serán garantizados y serán pactados por el Ayuntamiento y los representantes legales de los trabajadores.

Capítulo VIII.- Condiciones económicas

Artículo 41º.- Retribuciones.

Las retribuciones de los trabajadores/as municipales se establecerán para este período de acuerdo con los P.G.E.

que se promulguen para cada ejercicio, en aquellos conceptos que les sea de aplicación esta normativa.

Artículo 42º.- Complemento de destino.

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año correspondiente y tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de cada año natural.

Artículo 43º.- Complemento de productividad.

El Ayuntamiento de Casas Ibáñez podrá establecer Complementos de Productividad de acuerdo con la normativa vigente que regula esta materia en el artículo 5º del R.D. 861/86 de 25 de abril y R.D. 158/1996 de 2 de febrero que lo modifica.

Artículo 44º.- Complemento específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en base a los conceptos que se establecen en el artículo 4º del R.D. 861/86 de 25 de abril, que son los siguientes:

- Especial Dificultad Técnica.
- Dedicación.
- Responsabilidad.
- Incompatibilidad.
- Peligrosidad o penosidad.

Artículo 45º.- Antigüedad.

Al empleado que se contrate con carácter fijo se le computará a efectos de antigüedad al servicio del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, la suma acumulada de los distintos períodos en que el mismo hubiese estado prestando servicio bajo cualquier otra modalidad de contrato o relación jurídica laboral en cualquier administración pública.

Al personal fijo de plantilla, se le reconocerá para la antigüedad el tiempo trabajado en otras administraciones públicas, en cuantía similar a la de los trabajadores de su categoría actual.

Artículo 46º.- Servicios nocturnos, sábados tarde, festivos y domingos.

Los trabajadores que realicen su jornada habitual en horario nocturno, comprendido entre las 22 horas y las ocho de la mañana, percibirán una cantidad que ascenderá a 30 € por noche, incrementándose con la subida del I.P.C. en los años sucesivos.

La cuantía a cobrar por sábado tarde o domingo trabajado (sin que sea servicio extraordinario), será de 30 €, anualmente se incrementará con la subida del I.P.C.

Los festivos del calendario oficial que se trabajen se compensarán de la siguiente forma:

- Un día de descanso y 30 €, o dos días de descanso, incrementándose anualmente con la subida del I.P.C.

Si no optase expresamente y por escrito por la compensación en tiempo, se entenderá que el trabajador/a se acoge a la compensación económica.

Los días de descanso se podrán tomar a voluntad del trabajador, excepto en circunstancias excepcionales en las cuales se negociará con el trabajador.

Mensualmente, se tramitará por las jefaturas de las distintas unidades el listado de trabajadores que han realizado servicios en nocturnos, festivos o domingos para que les sea abonado al mes siguiente, como máximo, de la presentación de estos listados al Negociado de Personal.

La Corporación Municipal entiende la importancia que tiene la conciliación de la vida social y familiar, es por ello que se compromete a estudiar para el futuro el número mínimo de fines de semana al mes que han de librar sus trabajadores municipales.

Artículo 47º.- Gratificación por servicios extraordinarios.

La realización de tareas extraordinarias fuera de la jornada laboral ordinaria, será de voluntaria aceptación por el empleado público, salvo que tenga por objeto prevenir o remediar un riesgo grave a la seguridad o salubridad de los ciudadanos, en cuyos supuestos, será de obligado cumplimiento. Salvo esta misma excepción, el personal de este Ayuntamiento no realizará tareas fuera de la jornada ordinaria que en su cómputo anual y personal exceda de 80 horas.

Se tendrá en cuenta además lo contemplado en el artículo 14 de este Convenio Colectivo, en el sentido de que, aquellos servicios que superen las 500 horas extraordinarias al año, se estudiará la creación de puestos de trabajo.

Cuando en casos excepcionales, hubieran de realizarse servicios extraordinarios, y con objeto de que exista una unidad de criterios para todos y cada uno de los trabajadores/as de este Ayuntamiento y entre las distintas categorías administrativas, se pagará como gratificación extraordinaria, el siguiente módulo por hora o fracción de la misma:

1.- En caso de horas normales, se aplicará el 28 % al salario base mensual para obtener el precio de una hora, o 1h30' de descanso.

2.- En caso de horas festivas o nocturnas, se aplicará el 45 % al salario base mensual para obtener el precio de una hora, o 2 horas de descanso.

3.- En caso de horas festivas y nocturnas, se aplicará el 60 % al salario base mensual para obtener el precio de una hora, o 3 horas de descanso.

Las horas de descanso, se podrán tomar a voluntad del trabajador, y si no optase expresamente y por escrito por la compensación en tiempo, se entenderá que el trabajador se acoge a la compensación económica.

Trimestralmente, se revisarán las horas por parte de los representantes de los trabajadores, con el fin de intentar eliminar las mismas, en pro de la creación de nuevos puestos de trabajo. Y que haya equidad en el reparto de estas horas extra entre aquellos trabajadores que hayan manifestado por escrito su disponibilidad ha realizarlas.

Como norma general, no se realizarán horas extraordinarias, no obstante, cuando sean imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios, se considerarán como tales, aquéllas que sobrepasen la jornada laboral.

La llamada mínima para la realización de servicios extraordinarios, será de dos horas, computándose las fracciones por exceso, en períodos de una hora.

Mensualmente, se tramitará por las jefaturas de las distintas unidades listado de trabajadores que han realizado servicios extraordinarios para que les sea abonado al mes siguiente, como máximo, de la presentación de estos listados, al Negociado de Personal.

El servicio extraordinario, al margen de la jornada ordinaria, tendrá carácter voluntario.

Artículo 48º.- Dietas y desplazamientos.

Las dietas asignadas a los trabajadores/as por desplazamiento para la realización de trabajos, cursos, cursillos, etc., serán las correspondientes a las publicadas por la Junta de Comunidades, debiéndose justificar documentalmente en el Negociado de Personal los gastos de alojamiento y manutención.

Artículo 49º.- Incremento salarial.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

*Capítulo IX.- Relación de puestos de trabajo*

Artículo 50º.- Relación de puestos de trabajo.

Durante el año 2006 se elaborará la relación de puestos de trabajo y la oportuna valoración de los mismos, para ello, el Ayuntamiento consignará la cantidad la cantidad de 60.000 € para el período 2006-2007 los gastos de Elaboración y Aplicación del citado Catálogo. En caso de que hubiese un exceso de esta cantidad se negociará el período de aplicación.

Los fondos pactados para la actualización de los puestos de trabajo serán redistribuidos de manera neta a los complementos objeto de valoración, constará en anexo aparte.

Al margen de los fondos pactados, será de aplicación el incremento salarial aprobado en los Presupuestos Generales del Estado en aquellas cantidades que se vayan consolidando por la aplicación de lo referido en apartados anteriores.

La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, deberá realizarse a través de la RPT, previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.

Anualmente, la RPT podrá ser revisada, como consecuencia de ser un documento del que dependen en gran medida el avance y el progreso de la corporación en todo lo concerniente a los servicios que presta y a los empleados públicos y a sus condiciones de trabajo. Dicha revisión se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año.

*Capítulo X Régimen disciplinario*

Artículo 51º.- Régimen disciplinario.

En cuanto al Régimen Disciplinario de este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en desarrollo y ejecución de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Albacete, 19 de octubre de 2006.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•22.670•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN DE ALBACETE

### Servicio de Secretaría

#### ANUNCIO

Instituyéndose por esta Diputación actuaciones tendientes a la cesión gratuita a la Administración General del Estado de los terrenos y edificaciones pertenecientes al

«Centro Socio-Educativo Provincial Giner de los Ríos» y que más adelante se describen; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de



las Entidades Locales, se someten las actuaciones e información pública por plazo de quince días hábiles a contar del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*, encontrándose expuesto el expediente en el Servicio de Asuntos Generales de esta Administración Provincial durante el citado período y pudiendo durante el mismo formularse alegaciones, observaciones y reclamaciones que resulten pertinentes.

Descripción de terrenos y edificaciones.

Conjunto de terrenos y edificaciones situados en la confluencia de la carretera de Madrid y la Avda. de La Mancha, en las afueras del casco urbano de la ciudad de Albacete, denominadas «Centro Socio-Educativo Provincial Giner de los Ríos».

El terreno tiene una superficie total de 34.030 m<sup>2</sup>.

El conjunto del inmueble, de forma cuadrangular - salvo en el ángulo derecho con fachada a la Avda. de La Mancha-, se encuentra totalmente cercado con muro y verja metálica en el punto de confluencia de la carretera de Madrid, y en la parte lindante exclusivamente con esta Avenida, constando además con otra puerta de acceso al camino que forma el lindero Norte del inmueble.

La superficie cubierta corresponde a edificaciones del Colegio o Centro, edificio tipo chalet, caseta y centro de transformación de energía eléctrica, y la zona descubierta a jardines e instalaciones para juegos y deportes.

Se trata de la finca 1.1.5 del Inventario de Inmuebles.

Albacete, octubre de 2006.-El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•23.263•

## Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

### ANUNCIOS

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la adjudicación de contrato de obras

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Diputación de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

c) N° de expediente: 060932000.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ensanche y mejora firme C-2 Navas de Jorquera-Ledaña, terminación PP.KK. 3'5-4'5 (P.O.S.-R.V.L. de 2006, n° 93).

b) Tipo de contrato: Obras.

c) *Boletín* o *Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: N° 116 de 9-10-06.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 99.999'74 (euros).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 26-10-06.

b) Contratista: Construcciones Miguel Cabañero, S.A.

c) Importe de adjudicación: 93.000 (euros).

6.- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios>

Albacete, 27 de octubre de 2006.-El Presidente, Pedro A. Ruiz Santos.

•23.264•

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la adjudicación de contrato de obras.

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Diputación de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

c) N° de expediente: 060942000.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento A-31 de la C.M.-412 a La Vegallera 3ª fase PP.KK. 4'00 a 6'00, incluidas en el POS de 2006, n° 94.

b) Tipo de contrato: Obras.

c) *Boletín* o *Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: N° 116 de 9-10-06.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 200.000 (euros).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 26-10-06.

b) Contratista: Construcciones Miguel Cabañero, S.A.

c) Importe de adjudicación: 199.000 (euros).

6.- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/anuncios>

Albacete, 27 de octubre de 2006.-El Presidente, Pedro A. Ruiz Santos.

•23.265•

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIOS

Por la presente se transcribe la resolución de fecha 5 de octubre de 2006, que literalmente dice:

«El artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003 de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años.

A tal fin en su día se les envió un preaviso en el que se les indicaba que para formalizar dicha renovación deberían personarse por el Negociado de Estadística (3ª Planta Ayuntamiento), antes del día 19 de septiembre de 2006, y se les advertía, que transcurrido el plazo señalado sin que se haya tramitado la renovación, se procedería a acordar la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, en los términos especificados en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional

de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local.

Considerando, que ha transcurrido el plazo indicado sin que dicha renovación se haya formalizado; esta Alcaldía, en uso de las competencias legalmente atribuidas,

Resuelve: Declarar la caducidad del empadronamiento de las personas que se relacionan a continuación en el Padrón de Habitantes de este Municipio, significándoles que los efectos de la Baja lo será desde la práctica de la notificación de la presente Resolución o en su caso desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia a los efectos previstos en la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común».

Contra dicha Resolución, podrán interponer recurso de reposición, potestativamente, dentro del plazo de un mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, ante el mismo Organismo que ha dictado el acuerdo, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación».

El presente edicto se publica a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.

*Relación de afectados*

BOUKAMOUS, ABDELILAH  
 FOFANA, MAKAN  
 OUALIM, HAMZA  
 PREZ RODRIGUEZ, WILLIAM GUILLERMO  
 SEAS GOMEZ, DORA  
 GOMEZ, JOSE LUIS  
 ALEXE, FLORIAN  
 BERNARDO DA SILVA, ANA CLAUDIA  
 MARINOV GEORGIEV, NIKOLAY  
 ROMANA, REMUS NICOLAE  
 ARANCIBIA MENDEZ, MILTON ALEX  
 DEMIL, SAID  
 LEGUIZA, IVAN MAXIMO  
 GASSMANN, JONATHAN EMMANUEL  
 MENA LARREA, ALCIDES ELCISO  
 QUIÑONEZ DIAZ, OSBALDO  
 SADIKI, ABDELGHANI

SALVATIERRA LOPEZ, NINFA  
 ILIESI, VICTOR  
 LOUKILI, ABDELLAH  
 RASCU, GHEORGHE  
 VORNICU, DUMITRU  
 ACHIROAE, MIHAELA  
 ACHIROAE, MARCEL  
 GOUDIABY EP DABO, ROKHAYA  
 LONDONO BARONA, LIGNEY  
 SANDU, IOAN  
 BANCUTA, NICUSOR  
 COSOIANU, CONSTANTA DOINA  
 COSOIANU, GABRIEL  
 LOPEZ VERA, MARILINA  
 NIKOLAEVA STOYANOVA, ZORNITSA  
 ZORZOLAN, VIRGIL MAHAIL  
 ARANCIBIA GUTIERREZ, CORINA LISSETH  
 MACIEL MARTINEZ, ALEJANDRO OSMAR  
 ZLATANOVA NIKOLOVA, ELENA  
 BENKOU, BOUCIF  
 IVANOV TSVETKOV, VALKO  
 LAMRABTI, LHOUSSEINE  
 RESQUIN DE CORRAL, AIDA RAMONA  
 YANCE MOSCOSO, NEMESIO  
 BOKARA TOPOLA, JUSTINA  
 HENAO DE RAMIREZ, NIDIA  
 JOITA, DANIEL  
 MANGA, LILIANNE AFEUGNAB  
 PEDREROS PEDRERO, VALESKA ANDREA  
 YAMBA LLIVICOTA, MARTHA AURORA  
 PEREIRA ENCISO, PATRICIA NATHALIA  
 REYES BENITEZ, HARLIN MARIA  
 SULIMAN, SAID  
 LOMKINA, LYUDMYLA  
 MONTAÑA ROA, HILDA YAZMIN  
 OROZCO HERRERA, GUSTAVO ADOLFO  
 REYES ROBLES, ALEJANDRO RAMON  
 TORRES CHAPARRO, JOSE ALBERTO  
 VAIDEAN, DIANA NICOLETA  
 Albacete, 5 de octubre de 2006.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•23.189•

Por la presente se transcribe la Resolución de fecha 26 de octubre de 2006, que literalmente dice:

«El Artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003 de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años.

A tal fin en su día se les envió un preaviso en el que se les indicaba que para formalizar dicha renovación deberían personarse por el Negociado de Estadística (3ª Planta Ayuntamiento), antes del día 19 de octubre de 2006, y se les advertía, que transcurrido el plazo señalado sin que se haya tramitado la renovación, se procedería a acordar la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, en los términos especificados en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local.

Considerando, que ha transcurrido el plazo indicado sin que dicha renovación se haya formalizado; esta Alcaldía,

en uso de las competencias legalmente atribuidas,

Resuelve: Declarar la caducidad del empadronamiento de las personas que se relacionan a continuación en el Padrón de Habitantes de este Municipio, significándoles que los efectos de la baja lo será desde la práctica de la notificación de la presente Resolución o en su caso desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia a los efectos previstos en la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común».

Contra dicha Resolución, podrán interponer recurso de reposición, potestativamente, dentro del plazo de un mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, ante el mismo Organismo que ha dictado el acuerdo, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación».

El presente edicto se publica a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.

*Relación de afectados*

AKHTAR, NASIM

BARAHONA MORENO, JUAN DE DIOS  
 GUAMAN FREIRE, OLGUER GERMAN  
 JUMBO JUMBO, NORMA GEORJINA  
 MUÑOZ MORENO, DIEGO  
 PORRAS, FRANCY AUDELI  
 ARANGO DAVILA, CLAUDIA VANESSA  
 BOLDIS, COSMINA MARIA  
 CICERONE, JOSE CARLOS ALBERTO  
 HAMED HASSAN RAHOUMA, MOHAMED M  
 HURTADO VILLARROEL, LIDIA  
 LAVU, RODICA  
 SURDU, FRANCISCO IONEL  
 TRUJILLO ACEVEDO, JENNY ALEXANDRA  
 CIOBANU, FLORIN  
 HOLGUIN, RAUL  
 LOAIZA JARAMILLO, LETTY ARGENTINA  
 PILIPENKO, OLGA  
 OMEN CALVACHI, ANABELL  
 ACOSTA RAMIREZ, LUZ MARINA  
 COMAN, CONSTANTIN  
 GONZALEZ PEÑA, YULI ALEJANDRA  
 GONZALEZ PEÑA, EDIER ARCESIO  
 GUARANDA MANOTO, SONIA YOLANDA  
 QUIÑONEZ DAVALOS, TEOVALDO  
 SUAREZ TUPIA, CARMEN ROSA  
 ZIANI, KHALID  
 CANO GONZALEZ, NANCY CANDIDA  
 REQUE VACA, MARISELA DENISSE  
 RUALES MONCAYO, LUIS RODRIGO  
 SURUGIU, ELENA  
 TAHRI, MOHAMED  
 TAHRI, HASSAN  
 BEBOV, BORISLAV IVAYLOV  
 MOUAOU, JALAL  
 SUAREZ CHAVEZ, JESUS HEBER  
 SUAREZ CHAVEZ, JOSE GUADALUPE  
 SUAREZ CHAVEZ, MARIA YULTAHE  
 TSONEV YANEV, ILIYA  
 BERSAIS GARCIA, M. JOSE  
 PORTO DE SOUSA, MIRELA  
 TIMOFTE, GHEORGHE  
 SISSOKO, KANKOROBA  
 BAREIRO RUBIRA, IRENE ADRIANA  
 DRAGHICEANU, EUGENIA FLORICA  
 LOPEZ ROJAS, OSCAR ANDRES  
 MESA GONZALEZ FRANK ERNESTO  
 ORTIZ DE MANRIQUE, M. TEODOLINDA  
 SECK, SALIOU  
 TCHOUMENI FRANDIO, JACQUES LEBRUND  
 WEI, LIZHONG  
 CEBUC, IOANA

DELGADO FLORENTIN, ZUNILDA  
 SAMHI, HABIBA  
 CIOBANU, CONSTANTIN  
 GOMEZ PERILLA, M. TERESA  
 PERILLA VARGAS, MISAEL  
 RADULESCU, MADALINA DORINA  
 CIBU, IOAN  
 CRISTEA, ADRIAN NICOLAE  
 D'AMICO, JOSE ANGEL  
 MORAN CUELLO, ANA YRIS  
 CILLO, AGOSTINA  
 DUARTE CHAPARRO, KAREN DAIANA  
 VERA CHAPARRO, ALDER RUBEN  
 MOLINA MENDOZA, BLADIMIR  
 MUÑOZ VALDERRAMA, MARTHA ROSMIRA  
 SINGH, JASWINDER  
 VILLON CHAVEZ, FELIX ALEXANDER  
 VILLON CHAVEZ, EDDIE FABRICIO  
 VILLON CHAVEZ, ANGEL JONATHAN  
 VILLON CHAVEZ, ALBERTO GEOVANN  
 AAMRI, ABDELGHANI  
 AHNOUCH, ABDERRAHMAN  
 COULIBALY, ADAMA  
 DIARRA, SOUMAILA  
 FANE, MAKAN  
 NADIF, MOHAMED  
 HENRIQUEZ, SABRINA  
 MANRIQUE BRAVO, GENESIS ANDREA  
 REYES FAGUNDO, AIDA  
 VALENCIA RODAS, JOSE HUGO  
 LYUBOMIROV DIMITROV, SIMEON  
 NGOM FALL, THIABA  
 ROMAN, MIRCEA  
 SEJAS TORRES, SANDRA  
 VADUVA, CAMELIA  
 VASILE, VIOLETA  
 VASILE, GHIORGHEELIO  
 BALINGA, VIOREL  
 EL BARAKA, ABDELFETTAH  
 ORREGO FLORENTIN, GERALDINE  
 OSORIO GOMEZ, JOSE DELIMIRO  
 OSORIO LENIS, KAREN TATIANA  
 VARELA QUINTIN, DIANA MARCELA  
 ZHOU, JIANSHEG  
 DURAND CASTRO, MARISELA  
 JIN, SUZHEN  
 LI, GENMIN  
 LI, WEIYONG  
 ZHU, CUIPING

Albacete, 26 de octubre de 2006.—El Alcalde, Manuel  
 Pérez Castell. •23.190•

No habiéndose podido notificar personalmente a don Wilfrido Villalva Paredes; a don Madykana Drame; a doña Natalia Seitova; a don Harun Ozdemir; a don Toumany Sidibe; a don Karamoko Diabate y a don Siaka Diallo, la audiencia que se les concedía, por plazo de diez días, sobre expedientes de baja de oficio en el domicilio donde están empadronados en este Municipio, a instancia de personas que residen en la misma vivienda de empadronamiento; por medio del presente, se les concede el plazo indicado para que puedan formular las alegaciones pertinentes; significándole, que transcurrido el mismo, salvo estimación de las alegaciones si se formularan, se procederá de

oficio, previo informe del Consejo Provincial de Empadronamiento, a dar la baja del interesado en la Hoja Padronal del domicilio donde figura empadronado y que no se corresponde con el que realmente tiene, todo ello en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de Población.

El presente edicto se publica a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 30 de octubre de 2006.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•23.191•



En cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 27 de octubre de 2006, se hace público por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.- Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: 179/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Realización de obras de remodelación de acceso en la Casa Consistorial y Oficina de Registro y Atención Ciudadana en Albacete.

b) Lugar de ejecución: Albacete.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total 60.381,57 euros, gastos generales, beneficio industrial, e I.V.A. incluidos.

5.- Garantía provisional: 1.207,63 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, s/n

c) Localidad y código postal: Albacete, 02001.

d) Teléfono: 967 596 135

e) Telefax: 967 596 182

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 16.a TRLCAP), una relación de las obras ejecutadas en el curso

de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes (artículo 17.b TRLCAP) y declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras (artículo 17.c TRLCAP).

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 26 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en el Servicio de contratación y compras, de 9 a 14 horas, o bien por correo certificado, con obligación de remitir el mismo día comunicación al Ayuntamiento, por fax o telegrama, anunciando la presentación por este procedimiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en las cláusulas 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación y Compras, Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la catedral, s/n, (02001) Albacete.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de ofertas: Salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, tendrá lugar en la primera planta de la Casa Consistorial, ante la Mesa de Contratación, a las 9:30 horas del décimo día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, considerándose como inhábil a este sólo efecto el sábado

10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.- Página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: [www.albacete.es](http://www.albacete.es).

Albacete, 31 de octubre de 2006.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •23.267•

## Gerencia Municipal de Urbanismo

### ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación personal de la Resolución de Alcaldía 1.921/06 de 24 de marzo de 2006 a doña María Pedrosa Segura, por ser desconocido su actual domicilio, siendo el último domicilio conocido c/ Amalia Cifuentes, 1-1º B de Albacete; a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se practica dicha notificación a cuyo fin se transcribe el contenido íntegro de la Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2006, contra cuyo acto puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo, dentro del mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución que se notifica, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de Albacete, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, o cualquier otro que estime pertinente:

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento como consecuencia del mal estado que presentan las edificaciones sitas en el Sector 9, Polígono 70, parcela 177

de esta capital. Resultando.- Que el Técnico Municipal, tras girar visita de inspección al lugar de referencia emite el siguiente informe:

«Parcela 177. La edificación existente en su interior, corral con diferentes dependencias accesorias, se encuentra abandonada, abierta y en avanzado estado de deterioro, con partes de la misma, como el muro de cerramiento parcialmente hundido y con peligro de hundimientos incontrolados. Junto a ella existe un pozo descubierto y una balsa, generando el conjunto un importante peligro para la seguridad pública. En aplicación del artículo 142 de la Ley Autonómica 2/98, concurriendo las notas de urgencia y peligro, se propone la declaración de ruina inminente del conjunto, debiendo procederse por la propiedad a la demolición de las edificaciones y al tapado y cegado del pozo, en plazo máximo de 72 horas o podría actuarse, en caso de inactividad del obligado, por ejecución subsidiaria y/o incoar expediente sancionador por un importe que se estima en 2.800 euros, sin perjuicio de ulterior liquidación

No es necesaria la obtención de licencia municipal,

debiendo disponerse de Técnico competente al frente de los trabajos que vele por su correcta ejecución».

Vistos.— El artículo 142 de la L.O.T.A.U. y demás disposiciones concordantes. Considerando.— Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades de rigor,

Resuelvo: Primero.— Declarar en estado de ruina inminente el conjunto de edificaciones existentes en el interior de la parcela 177, Polígono 70 del Sector 9 de esta capital. Segundo.— Ordenar la total demolición de las edificaciones y el tapado o cegado del pozo, en plazo máximo de 72 horas, o podría actuarse, en caso de inactividad del obliga-

do, por ejecución subsidiaria y/o incoación de expediente sancionador, por un importe que se estima en 2.800 euros, sin perjuicio de ulterior liquidación en función de los trabajos que se realicen. No es necesaria la obtención de licencia municipal, pero deberán disponer de Técnico competente al frente de los trabajos que vele por la correcta ejecución de los mismos. Tercero.— Ordenar a la Policía Local que vele por el exacto cumplimiento de estas disposiciones dando cuenta de su resultado.

Albacete, 20 de octubre de 2006.—El Presidente, Manuel Pérez Castell.

•23.013•

## Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete

### ANUNCIO

Por medio del presente se abre periodo de información pública por plazo de veinte días a contar desde su publicación del borrador de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación del ámbito del Area de Planeamiento Remitido nº 16, Ampliación Villarcampo, del P.O.M. de Albacete, presentado por el promotor de su Programa de

Actuación Urbanizadora, don Agustín Morcillo Villar. Durante dicho plazo el expediente será objeto de consulta y alegaciones en la sede del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete, sita en calle Cruz nº 68, bajo.

Albacete, 2 de noviembre de 2006.—La Presidencia, Manuel Pérez Castell.

•23.268•

## AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

### ANUNCIO

Por don Luis González Martínez, en nombre de la mercantil Hostelchega, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de «hostal denominado Apicotur Hostal D'Ernes» con emplazamiento en la calle Carretera de Tolosa, número 23 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se

consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

En Alcalá del Júcar a 23 de octubre de 2006.—La Alcaldesa, ilegible.

•22.890•

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, iniciado el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica del camino secundario de titularidad municipal, que atraviesa la parcela propiedad de la mercantil Vigalsa, correspondiente a las catastrales 112, 113 y 114 del polígono 519 une el camino de «Casa Poveda» o «El Saladar» con el camino de «El Campillo», que en la actualidad es la de bien de dominio público destinado al uso público, por ser innecesario su uso desde la cesión al uso general de un nuevo camino paralelo, que discurre entre la parcela de la mencionada Vigalsa (parcela 114 del polígono 519) y la adquirida por el Ayuntamiento una vez segregada de la anterior, y por tanto no ser

necesaria dicha calificación, puesto que además se cuenta con mejores accesos a dichos caminos desde la Carretera de Badajoz a Valencia, se hace público este procedimiento, a fin de que en el plazo de un mes desde que este anuncio sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y tablón de anuncios municipal, puedan los ciudadanos plantear las alegaciones que estimen pertinentes respecto a la alteración pretendida, de la que resultará la calificación del inmueble como patrimonial, pudiendo durante este período de tiempo consultar el expediente administrativo en la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial, en la Plaza de Santa María, entre las 9 y las 14 horas de lunes a viernes.

En Almansa a 16 de octubre de 2006.—El Alcalde, Antonio Callado García.

•23.202•

## AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

### ANUNCIOS

Por don Francisco Javier Santos Jaén (74509617-J) interesando licencia municipal para la actividad de disco pub y cafetería en un local sito en la Plaza del Cementerio, 6 de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre, a fin de que quienes se

consideren afectado de algún modo por la actividad indicada, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Bonillo, 31 de octubre de 2006.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•23.281•

Por Energías Alternativas Castilla-La Mancha, S.L. se solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad para la construcción del parque eólico “Casa del Aire I” de este término municipal de El Bonillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961 de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad indicada, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Bonillo, 7 de noviembre de 2006.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•23.599•

Por Energías Alternativas Castilla-La Mancha, S.L. se solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad para la construcción del parque eólico “Casa del Aire II” de este término municipal de El Bonillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961 de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad indicada, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Bonillo, 7 de noviembre de 2006.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez.

•23.600•

## AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

### ANUNCIOS

Por don Ignacio Sanchiz Vernia, en nombre y representación, de Campos Solares Manchegos, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de parque solar fotovoltaico, con emplazamiento en Parcela 139, Polígono 54 de esta ciudad, publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia de fecha 11 de septiembre de 2006, posteriormente, en el citado mes, se presenta por el interesado proyecto de ampliación y anexo de modificaciones. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chinchilla a 23 de octubre de 2006.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•23.007•

La Alcaldía de esta Corporación, por Resolución nº 84/2006, dictada el día 8 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Policía Local.

#### Relación de aspirantes admitidos

| Nombre   | D.N.I.      |
|--|-------------|
| – D. Antonio Abellaneda Argandoña              | 44398375-A  |
| – D. José Alonso Ferrer                        | 22573500-N  |
| – D <sup>a</sup> María José Aroca López        | 44380899-F  |
| – D. Jorge Blázquez Martínez                   | 44398732-S  |
| – D. Miguel Ángel Blesa Legido                 | 47078818-A  |
| – D. Ramón Cabezuelo Alfaro                    | 47063602-J  |
| – D. Carlos Javier Cano Chumillas              | 47067238-S  |
| – D. Alfonso Corominas Roca                    | 47072075-E  |
| – D. Alberto Díaz Collados                     | 47078060-G  |
| – D. Ángel García Arangues                     | 51096222-C  |
| – D. Antonio Prudencio García Castelo          | 47074819-Y  |
| – D. Felipe García Elbal                       | 47062397-G  |
| – D. Mariano González Calero                   | 44394635-N  |
| – D. Cándido González Martínez                 | 443381113-Z |
| – D <sup>a</sup> María Isabel Igualada Jiménez | 47086400-H  |
| – D. Álvaro Jaén Ruiz                          | 47080198-A  |
| – D. José María Jara Almáida                   | 77524275-S  |
| – D. Juan Antonio Jiménez Carrión              | 47079025-A  |

| Nombre                               | D.N.I.      |
|--------------------------------------|-------------|
| – D. Antonio López López             | 53147136-R  |
| – D. Miguel Marco Mínguez            | 47085683-Z  |
| – D. José Javier Marhuenda Calero    | 74511546-X  |
| – D. Carlos Molina Berruga           | 47073224-K  |
| – D. Fidel Moreno Jiménez            | 44381010-A  |
| – D. Pedro Antonio Naharro Fernández | 44387538-E  |
| – D. José María Navarro Tercero      | 47061855-Z  |
| – D. Francisco Parra Iniesta         | 47075710-T  |
| – D. José Robles García              | 47067956-C. |
| – D. Miguel Antonio Ruescas Martínez | 47057925-V  |
| – D. Javier Rumbo Cabezuelo          | 443996743-G |
| – D. Blas Enrique Utiel García       | 44390528-E  |
| – D. Luis Santiago Valera García     | 47054931-J  |
| – D. José Manuel Villaescusa Moreno  | 04602754-V  |
| – D <sup>a</sup> Azucena Yagüe Pérez | 04214745-H  |
| – D. Raul Zúñiga Martínez            | 47067727-K  |

Excluidos: Ninguno.

La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

\* Presidente: D. Vicente Martínez Correoso.

– Suplente: D. Manuel López Collado.

\* Secretario: D. Ángel Huedo del Valle.

– Suplente: D<sup>a</sup> Ana María Iglesias Llopert.

\* Vocal: D. Leandro Javier Jaén Sánchez.



- Suplente: D. Eulalio Rizaldos Ortega.
- \* Vocal: D. Francisco Javier Núñez Rodenas.
- Suplente: D. Santiago Fernández García.
- \* Vocal: D. Emilio Martínez Martínez.
- Suplente: D. Francisco José García Simón.

El lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio es: Centro Social Polivalente, el día 16 de noviembre de 2006, a las 9,30 horas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de

Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Chinchilla a 8 de noviembre de 2006.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•23.692•

## AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### ANUNCIO

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2006, con carácter provisional, la imposición o modificación de los siguientes tributos y sus correspondientes Ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de administración por documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal.
- Tasa de suministro de agua potable.
- Tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por vertido de escombros.
- Tasa por utilización de vehículos, maquinaria, ejecución de obras, por los servicios municipales.
- Tasa por puestos del Mercado Municipal de Abastos, Lonja y cámaras frigoríficas
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en

terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

– Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

– Tasa por entras de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público los expedientes correspondientes, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente los acuerdos provisionales.

Hellín, 31 de octubre de 2006.–El Alcalde, Diego García Caro.

•23.115•

## AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

### ANUNCIOS

Por don Pedro González Sáez, en nombre y representación de huerto solar “El Mortero”, se ha solicitado licencia municipal para instalación de un parque fotovoltaico, con emplazamiento en Higuera, en el Polígono 62, Parcela 62.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

Higuera a 17 de julio de 2006.–El Alcalde-Presidente, Martín González Martínez.

•23.077•

## AYUNTAMIENTO DE JORQUERA

### ANUNCIO

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad para entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes, queda expuesta al público, juntamente con el expediente,

justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del número 3, artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2-2004 del 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

y de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan

formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Jorquera a 21 de junio de 2006.–El Alcalde-Presidente, Juan Modesto Cebrián Santiago. •22.986•

## AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesta al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2005 junto con el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 25 de octubre

de 2006, a fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinada por los interesados legítimos y durante dicho plazo y ocho días más puedan presentar alegaciones y reclamaciones a la misma.

En Lezuza a 26 de octubre de 2006.–El Alcalde, José Angel Munera Martínez. •23.256•

## AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio de licitación de obras para la construcción de centro social e instalaciones polideportivas al aire libre en Cilleruelo-Masegoso, publicado en el B.O.P. de Albacete número 125, lunes 30 de octubre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, redactado por Ley 4/1999, de 13 enero (B.O.E. 14 enero), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

y en uso de las atribuciones que me otorga la Legislación vigente

He resuelto:

Acordar que se proceda a la subsanación del error material advertido, quedando redactado el párrafo afectado de la siguiente forma:

5. Presupuesto máximo o precio tipo: 192.012,36 euros.

6. Garantía provisional: 3.840,25 euros.

Masegoso, 2 de noviembre de 2006.–El Alcalde, Laurentino Galdón Sánchez. •23.223•

## AYUNTAMIENTO DE MUNERA

### ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el período de información pública del expediente de modificación créditos número 1/06, consistente en suplementos de crédito del presupuesto municipal de 2006; aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2006, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, ha quedado elevado a definitivo, publicándose íntegramente su contenido:

#### Suplementos de créditos

Partida aumento consignación

451.226.07 Feria y fiestas. Actos culturales, 130.000,00 euros.

Suman partidas a suplementar, 130.000,00 euros.

Se puede financiar la suplementación de consignación

de créditos en partidas con cargo a mayores ingresos, bajas por anulación de créditos y nuevas partidas de ingresos, según se indica:

Financiación:

1.– Bajas por anulación de créditos en partidas presupuesto gastos ejercicio 2006

Partida euros

452.601.00 Ad. Edif. Urb. esparcimiento, 100.000,00 euros.

711. 600.00. Reformas en Pol. ganadero, 30.000,00 euros.

Sumas bajas por anulación, 130.000,00 euros.

Munera a 19 de octubre de 2006.–La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo. •23.277•

Por acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2006, rectificado por acuerdo plenario de 9 de octubre de 2006, se aprobó el Acuerdo Marco del Personal Funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Munera, y anexo de la Policía Local; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 196 del ROF; cuyo texto íntegro figura a continuación:

### «Acuerdo Marco Personal Funcionario Ayuntamiento de Munera 2006-2007.

Unico.– El presente Acuerdo Marco regula las condiciones de trabajo de todo el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Munera (Albacete), siendo aplicables al mismo las condiciones de trabajo y demás extremos pactadas para el personal laboral de este Ayuntamiento en Convenio Colectivo, en todo lo que no se oponga o contradiga a lo previsto en la Ley 30/84, 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; RD Leg. 781/1986, 18 de abril, por el que se

aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y demás normativa complementaria y supletoria estatal y autonómica en la materia.

En concreto, no será de aplicación al personal funcionario de este Ayuntamiento lo dispuesto en los siguientes artículos del Convenio Colectivo del personal laboral:

- Artículo 4.- Jornada laboral.
- Artículo 6.- Jornada reducida. Párrafos primero, segundo y tercero.
- Artículo 7.- Vacaciones anuales.
- Artículo 8.- Licencias retribuidas.
- Artículo 9.- Licencias especiales.
- Artículo 10.- Licencias no retribuidas/excedencias.
- Artículo 21.- Dietas y desplazamientos.
- Artículo 30.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Siendo de aplicación en las materias de referencia, respecto a los funcionarios de esta Corporación, la siguiente normativa:

- Jornada laboral: Artículo 94 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de 20 de diciembre de 2005 (BOE de 27 de diciembre) de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal civil de la Administración General del Estado. Artículo 30.1 g) y f) de la Ley 30/84, 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Vacaciones anuales. Orden de 24 de junio de 2003 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con la Resolución de 20 de diciembre de 2005.

- Licencias retribuidas. Artículo 71 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; artículo 30.1. a), b), d) y f) de la Ley 30/84, 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Licencias especiales. Artículo 11 de la Orden de 24 de junio de 2003, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Licencias no retribuidas/excedencias. Orden APU 3902/05, de 15 de diciembre.

- Dietas y desplazamientos. RD 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, en relación con la Resolución de 22 de marzo de 1993 sobre revisión de las indemnizaciones por razón de servicios.

- Gratificaciones por servicios extraordinarios: Artículo 23 de la Ley 30/84, 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

*Anexo Acuerdo Marco Policía Local  
Índice*

- 1.- Introducción
- 2.- Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha
- 3.- Calendario laboral: Jornada y horario
- 4.- Compensación de festivos y nocturnos
- 5.- Servicios extraordinarios
- 6.- Dietas
- 7.- Asistencia a juzgados
- 8.- Asistencia a cursos
- 9.- Servicios nocturnos en Nochebuena, Nochevieja o Reyes

10.- Cambios de servicio

11.- Vacaciones

12.- Descanso entre jornadas

13.- Prolongación de jornada

14.- Composición mínima de dotaciones

Disposiciones adicionales

*Anexo Acuerdo Marco Policía Local*

*Introducción*

Se establecen y recogen en este Acuerdo, las especiales características que tiene la función de la Policía Local, respecto al resto de los funcionarios de la Administración Local, y por tanto se reconocen las necesidades de establecer unas condiciones laborales, sociales y retributivas acordes, que por un lado establezcan una operatividad en el servicio y por otro unas compensaciones justas.

La Policía Local pertenece, dentro del personal al Servicio de la Administración Local, a los Funcionarios de Carrera (aquellos que en virtud de un nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente, en una Entidad Local, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas, con cargo a las consignaciones de personal del presupuesto de las Corporaciones), sin habilitación nacional (los propios de la Corporación, que no tienen habilitación de carácter nacional) y dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales (los cuales requieren aptitudes específicas).

Establecida esta primera especificación, debemos tener en cuenta que para el ingreso en la Policía Local, los aspirantes deben reunir, además de los requisitos generales para los funcionarios de carrera, unos requisitos específicos (Decreto 1/1190 de 9 de enero, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha y se fijan los Criterios de Selección), tales como:

- Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 32.

- Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

- Tener una estatura mínima de 170 cms. los hombres y 165 las mujeres.

- Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 B1 y B2 (BTP).

También en el proceso de ingreso se realizan una serie de pruebas específicas (pruebas físicas, psicológicas, y ejercicios prácticos...). Adecuadas para juzgar la preparación de los aspirantes en relación con el puesto a desempeñar.

Una vez superada la fase de oposición, el aspirante a la categoría de Policía además deberá realizar y superar un curso selectivo, que convocará la Junta de Comunidades de una duración mínima de tres meses. Igualmente, los aspirantes a la Categoría de Oficial deberán realizar el mismo curso selectivo anterior, completado con unas enseñanzas sobre técnica de mando que se celebrarán a continuación del mismo; dentro de la promoción interna o quienes ya tuvieran la condición de Policía Local, sólo deberán realizar la fase de curso dedicada a Técnica de Mando.

Hechas estas premisas, debemos tener en cuenta, por otro lado la integración de la Policía Local dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad según establece el artículo 2 apartado C de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo definidos en el artículo 52 de la misma: Los cuerpos de Policía Local son Institutos

Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II –principios básicos de actuación– y III –disposiciones estatutarias comunes– del Título I y por la sección 4ª del Capítulo IV –Régimen disciplinarios– del Título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas, y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

Dentro del Capítulo II, en el artículo 5º donde se recogen los principios básicos de actuación, en su apartado 4º se establece:

**Dedicación Profesional:** Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

Dentro del Capítulo III, disposiciones estatutarias comunes, en su artículo 6, se especifica:

– Apartado 4. Tendrán derecho a una remuneración justa, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

– Apartado 7. La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la Legislación sobre incompatibilidades.

– Apartado 8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los Servicios.

– Apartado 9. El régimen disciplinario sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acorde con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la Estructura y Organización Jerarquizada y Disciplinaria propia de los mismos.

En otro orden de Reglamentación, a nivel de la Administración Autonómica, los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, se ven directamente afectados por la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y por el Reglamento Marco, aprobado por Decreto 188/95, de 13 de diciembre en el que se regula la aprobación de correspondiente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, en cada Cuerpo de Policía Local.

A toda la reglamentación específica arriba enunciada, debemos referir la Resolución 169/34 de 1979 de la Asamblea General de las Naciones Unidas –Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley– y la Resolución 690 de 1979, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa-Declaración de la Policía.

Por parte de la plantilla de la Policía Local de Munera, además de lo señalado anteriormente, inherente a la profesión por la Legislación y reglamentación vigente, se compromete a velar especialmente por la imagen profesional que todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente los de esta localidad, deben tener de su Policía, y para ello adoptarán actitudes acordes con sus características en

todos los ámbitos profesionales para mejorar la imagen profesional en su conjunto, así como la prestación del servicio de Policía Local de manera ágil y eficiente, tendente a alcanzar la máxima calidad del mismo, para tratar de satisfacer plenamente las demandas de la sociedad.

*Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha: Reclasificación*

Según el artículo 14 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha 8/2002 de 23 de mayo publicada en el B.O.E. nº 169 de 16 de julio de 2002, establece en sus apartados 1º y 2º, que los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

1. Escala Técnica, con las categorías de Superintendente e Intendente.

2. Escala Ejecutiva, con las categorías de Inspector y Subinspector.

3. Escala Básica, con las categorías de Oficial y Policía.

La Escala Técnica se corresponde con el Grupo A, la Escala Ejecutiva con el Grupo B y la Escala Básica con el Grupo C, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Primera (Titulación) de la misma Ley, se establece en sus apartados 1º y 2º que, la titulación de Bachiller o equivalente para el acceso a la categoría de Policía, establecida en esta Ley, sólo será exigible a partir de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la misma, exigiéndose, hasta tanto, la titulación de Graduado Escolar o equivalente.

La titulación de Diplomado Universitario o equivalente para el acceso a la categoría de Subinspector, sólo será exigible a partir de dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, exigiéndose, hasta tanto, la titulación de Bachiller o equivalente.

En la Disposición Transitoria Segunda, clasificación e integración de los funcionarios de la Policía Local, establece que durante los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Escala Básica y de la Ejecutiva, en el grado de Policía y Subinspector, se entenderán clasificados, únicamente a efectos retributivos, en los grupos C y B, respectivamente de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, sin que ello pueda suponer incremento de gasto público y modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de los funcionarios de dichas escalas y categorías.

Transcurridos dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, los funcionarios que cuenten con la titulación académica requerida para el acceso a la Escalas y Categorías en las que se les reclasifica quedarán integrados, a todos los efectos, en dichas Escalas y Categorías. Los que, por el contrario, carezcan de la citada titulación académica quedarán integrados a todos los efectos en las Escalas y categorías en las que se les reclasifica en situación de «a extinguir», permaneciendo en la misma hasta que acrediten la obtención de los niveles de titulación académica exigidos en cada caso o superen las actividades formativas que, a tal efecto, pudieran establecerse.

En base a lo anterior y en ejercicio de la Autonomía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Munera (Albacete), simultáneamente a la aplicación del resultado



final de la Valoración de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Munera se aplicará la Disposición Transitoria Segunda, punto 1, de la Ley 8/2002, procediéndose a la reclasificación de la categoría de Policía al Grupo C de los del artículo 25 de la Ley 30/84, exigiéndose a partir de los 2 años desde la entrada en vigor de la Ley, en aplicación de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, punto 2, de la Ley 8/2002, la titulación de Bachiller o equivalente para el acceso a la categoría de Policía.

*Calendario laboral: Jornada y horario*

La realización del servicio ordinario, con carácter general, se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Se establecerá con carácter general una jornada laboral anual. Los turnos serán mediante el sistema 6 x 4 (6 días trabajados - 4 días de descanso).

2. La duración de la jornada general de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y siete horas anuales.

La jornada se realizará semanalmente en turnos rotativos y en jornada continua, excepto los viernes y sábados que se realizará: Un policía en turno partido y otro policía en turno continuado de tarde-noche, en compensación una de las semanas mensuales, en vez de realizarse en 6 x 4, se realiza en 4 x 4. Con los siguientes horarios:

Jornada continua: Mañana (M) = De 08:00 a 14:00 horas.

Tarde (T) = De 14:00 a 22:00 horas.

Noche (N) = De 22:00 a 6:00 horas.

El turno partido, o dos turnos en 24 horas, tendrá un descanso mínimo de 8 horas.

El turno continuado de tarde-noche no podrá exceder de 12 horas.

Por necesidades del servicio, dependiendo de las épocas del año, las jornadas podrán verse alteradas en su entrada o en su salida, en no más de dos horas más o menos, previo acuerdo entre las partes y con la compensación correspondiente.

3. La vigencia de cada calendario laboral anual será desde el primer lunes de la última semana del año que finalice hasta el último domingo del año.

4. Para evitar que todos los años recaigan las mismas fechas de trabajo en los mismos policías, cada año se confeccionará un nuevo Calendario Laboral anual que contemple estas premisas, debiendo de ser rotativo proporcionalmente todo ello para evitar agravios comparativos de unos policías con otros.

5. Que por parte de los agentes, se comprometen a cumplir con el siguiente Calendario Laboral para la realización del servicio, según los parámetros establecidos que a continuación se especifican, excluyendo del cuadrante del Calendario Laboral al Oficial-Jefe, ( cuando el número de Policías no lo permita y entre en turnos tendrá la compensación que se acuerde, para poder llevar a cabo las funciones de Jefatura) por ostentar éste la Jefatura, como por tener Plena Disponibilidad, hasta que se apruebe el reglamento que desarrolla la Ley 8/2002 que tendrá por Ley Dedicación exclusiva, estando incluidos en los calendarios del resto de la plantilla todos los días negociados de deducción (vacaciones, asuntos propios, etc.):

– Policías 1, 2, 3, 4: Jornada de servicio rotatoria semanalmente por turnos de mañana y/o de tarde/noche, con el horario indicado en el apartado b):

| <i>Policía</i> | <i>L</i> | <i>M</i> | <i>X</i> | <i>J</i> | <i>V</i> | <i>S</i> | <i>D</i> |
|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 1              | L        | M        | T        | T        | T-N      | L        | L        |
| 2              | L        | L        | M        | M        | M-N      | T-N      | T        |
| 3              | M        | L        | L        | L        | L        | M-N      | T        |
| 4              | T        | T        | T        | T        | L        | L        | L        |

(M) Mañana (T) Tarde (N) Noche (T-N) Tarde -Noche (L) Libre

– Oficial-Jefe: El calendario laboral será el vigente en el acuerdo marco al igual que el resto de funcionarios, (estará localizable las 24 horas mediante móvil, adjudicado por el Ayuntamiento, por la particularidad de plena dedicación actual, con la remuneración correspondiente que será estudiada con la RPT, hasta entonces será estudiada con Alcaldía).

*Compensación de festivos y nocturnos*

1. Se considerarán festivos a efectos de compensación:

– Sábados.

– Domingos.

– Vísperas de festivos (sólo turno de noche), salvo viernes.

– Festivos oficiales del calendario.

– 2 de octubre o Santa Rita (a elegir uno).

– 24 y 31 de diciembre.

1. El especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario de Policía Local desempeñe su trabajo, se retribuirá mediante un complemento de productividad; correspondiendo a la Alcaldía la asignación individual del mismo, con sujeción, en su caso, a los criterios que haya establecido el Pleno.

2. En caso de accidente o enfermedad laboral se cobrará la gratificación correspondiente a lo programado en el Calendario Laboral.

*Servicios extraordinarios*

El servicio extraordinario, al margen de la jornada ordinaria, tendrá carácter voluntario, ajustándose anualmente a las siguientes características:

1. Del 1 al 31 de diciembre de cada año, cada Policía comunicará a la Jefatura de la Policía Local a través de escrito presentado en el Registro interno de la Policía Local, su voluntariedad para realizar servicios extraordinarios durante el año siguiente.

2. El Policía que se apunte a realizar servicios extraordinarios no podrá negarse cuando sea llamado para su realización, salvo causa justificada por enfermedad, u otra causa que se pueda estimar justificada.

3. La no voluntariedad de algún Policía a la realización de este tipo de servicio, para garantizar la cobertura de los mismos, implicará el incremento de número horas entre los que estén dispuestos a realizarlos.

4. El servicio extraordinario máximo no podrá exceder, en ningún caso, más 12 horas ininterrumpidas de trabajo continuado.

5. Entre el final de un servicio ordinario o extraordinario y el comienzo de cualquier otro turno de servicio deberá de mediar al menos de 8 horas de descanso.

6. La suma de las horas realizadas entre el servicio ordinario y el extraordinario diario no superaran en ningún caso más de 12 horas de servicio.

La compensación que se abonará en la nómina siguiente por la realización de los servicios extraordinarios, a cuenta de la realización de los mismos, será de acuerdo a las cantidades establecidas en convenio dependiendo del tipo de horas que se presten, el Oficial-Jefe por desempe-

ñar superior categoría cobrará las horas correspondientes en el grupo superior al que se encuentren los policías.

7. Para cubrir todos los eventos extraordinarios que se precisen, con los agentes que figuren cada año en la Plantilla Orgánica, y cualquier otro imprevisto que pudiese presentarse, no debiendo de superar en ningún caso, salvo las casos contemplados en la Legislación vigente por accidente, catástrofe o calamidad pública, las 80 horas de servicios extraordinarios.

#### *Dietas*

1. La cuantía será la establecida en el Acuerdo Marco.

2. En servicios especiales, cuando el horario de trabajo abarque el horario de comida o cena en 2 horas anteriores o 2 posteriores, se tendrá derecho a dieta. El horario de comida y cena de referencia será 14,30 h y 22,00 h.

#### *Asistencia a juzgados*

Cada asistencia de los policías de Munera a los juzgados a los que sean formalmente citados para juicio oral, ratificaciones o visita al médico forense, tendrá los siguientes criterios y compensaciones:

1. Cuando el policía se encuentre en turno de servicio: Se asistirá justificando el tiempo de permanencia en el mismo, computándose como tiempo efectivo de trabajo, debiéndosele abonar los gastos de viaje ocasionados en concepto de kilometraje por el desplazamiento al juzgado que le ha citado, ida y vuelta a Munera, así como la indemnización que le correspondiese, en su caso, por dieta.

2. Fuera de turno de servicio: El policía será compensado con 50 € (o un día libre) por cada asistencia más los gastos de viaje ocasionados en concepto de kilometraje por el desplazamiento al juzgado que le ha citado, ida y vuelta a Munera, así como la indemnización que le correspondiese, en su caso, por dieta.

3. En situación de vacaciones oficiales: Se remitirá escrito desde Jefatura al Juzgado comunicando la situación del policía. En caso de tener que asistir, se compensará prolongando un día más las vacaciones oficiales, percibiéndose en todo caso, además de la gratificación de 50 € por asistencia, los gastos ocasionados en concepto de kilometraje por el desplazamiento ocasionado desde el lugar donde se encontrase de vacaciones el policía hasta la localidad del juzgado por el que sea citado, ida y vuelta, así como la indemnización que le correspondiese, en su caso, en concepto de dieta.

#### *Asistencia a cursos*

Se percibirán los gastos ocasionados en concepto de kilometraje por el desplazamiento ocasionado, así como las dietas que correspondiesen en su caso, para poder asistir a cursos de formación.

Tal consideración será aplicable también a los policías en prácticas por todos y cada uno de los desplazamientos que realicen durante la vigencia de su periodo de formación en la Escuela Regional.

#### *Servicios nocturnos en Nochebuena, Nochevieja y Reyes*

Los policías que deban de prestar servicio nocturno los días de Nochebuena, Nochevieja o Reyes, serán compensados con 80 €, siendo compatible dicha gratificación con la nocturnidad y festividad acordada en el presente Acuerdo.

#### *Cambios de servicio*

Se reconoce el derecho a poder cambiar el nombramiento de los servicios entre policías, debiendo comunicar por escrito en el Registro interno de la Policía Local,

el cambio, siendo responsabilidad a todos los efectos el servicio nombrado al policía que acepta el cambio.

Como norma general no se podrán modificar los turnos de trabajo de un policía, salvo por necesidades urgentes del servicio comunicándolo con la suficiente antelación.

#### *Vacaciones*

Las vacaciones anuales retribuidas, se regirán según lo establecido en el Acuerdo Marco, exceptuando en todo caso los meses de julio, agosto y fiestas patronales,

En Navidad, en Carnaval, Semana Santa y Fiestas de la Juventud no se podrá conceder vacaciones, no obstante se podrán estudiar acumulación de servicios y días libres no variando las horas ni los turnos de trabajo previamente establecidos.

#### *Descanso entre jornadas*

1. Entre el final de un turno de servicio ordinario y el comienzo del siguiente servicio ordinario deben mediar al menos 8 horas de descanso.

2. Entre el final de un turno ordinario o extraordinario y el comienzo de cualquier otro turno de servicio extraordinario deben mediar al menos 8 horas de descanso.

Como excepción se podrá realizar servicio extraordinario sin el descanso mínimo establecido en el apartado b) si la suma de las horas realizadas entre el servicio ordinario y el extraordinario no supera las 12 horas de servicio.

#### *Prolongación de jornada*

Se entenderá por prolongación de jornada el servicio imprevisto surgido en el transcurso de una jornada ordinaria. Se compensará según lo dispuesto para cada hora extraordinaria en el Acuerdo Marco.

#### *Composición mínima de dotaciones*

Se reconoce como unidad mínima de actuación con carácter general la pareja, excepto cuando el número de Policías no lo permita, no obstante será obligatorio para los turnos nocturnos, en caso de no poderse anular el servicio y el Policía que se hubiese quedado solo recuperará las horas en otro servicio.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera: Durante la vigencia del presente Acuerdo se adaptará el Reglamento Municipal de la Policía Local, de acuerdo a la Legislación vigente.

Segunda: El mes siguiente a la realización de servicios que contemplen gratificaciones o conceptos retributivos incluidos en este acuerdo, que no estén dentro de los módulos correspondientes, se remitirá relación nominal con las cuantías desde Jefatura al Ayuntamiento para ser abonados en la nómina de ese mismo mes, siendo informados los Policías afectados de cada concepto remitido en la relación nominal.

Tercera: En caso de ausencia no justificada al Servicio, se le exigirá la responsabilidad disciplinaria correspondiente. En aquellos servicios con derecho a módulo se le descontará la cuantía económica proporcional del módulo correspondiente por incumplimiento del Calendario Laboral. El policía podrá solicitar la realización del servicio incumplido en día similar nombrado por Jefatura, de los días libres del mismo; siendo la primera de las opciones (el descuento de la gratificación del módulo correspondiente), como forma general en caso de no producirse la elección en un plazo de 10 días siguiente al incumplimiento.

Cuarta: En caso de ausencia justificada al Servicio (indisposición, licencia retribuida que no impida realizar un cambio de servicio –asistencia a bodas, exámenes,

cambio de domicilio, etc.– o baja común) que haga incumplirse el Calendario Laboral establecido, se cobrará el 50% de las gratificaciones establecidas para los módulos correspondientes, siempre y cuando que no fuese recuperado en día similar por el Policía dicha jornada de las jornadas libres suyas, en cuyo caso cobraría los módulos correspondientes por el cumplimiento de su Calendario Laboral. Si la baja fuera por enfermedad profesional, licencia retribuida imprevista –muerte o enfermedad grave de familiar, nacimiento de hijo, etc.– o accidente en

acto de servicio, se cobraría la totalidad de las gratificaciones estipuladas por el cumplimiento del Calendario Laboral.

Quinta: Todas las cuantías acordadas para 2006, serán incrementadas anualmente con la subida del IPC, el Oficial-Jefe tendrá un suplemento del 20% sobre el precio de los Policías».

Munera, 31 de octubre de 2006.–La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo.

•23.278•

## AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

### ANUNCIO

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete),

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 31 de octubre de 2006, ha sido nombrado funcionario del Ayuntamiento de Ossa de Montiel con la categoría de Administrativo de Administración General tras haber

superado el oportuno procedimiento selectivo, don Jerónimo Alcaázar Márquez con D.N.I. 5109458 P.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 31 de octubre de 2006.–El Alcalde, Juan José Caravaca Lario.

•23.220•

## AYUNTAMIENTO DE RIÓPAR

### LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por doña Beate Anna Schulze se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «instalación única formada por cuatro cabañas de madera» con emplazamiento en polígono 31 parcelas 57 y 58 de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Riópar, 19 de octubre de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•22.983•

### ANUNCIO

Presupuesto General para el ejercicio de 2006. Excmo. Ayuntamiento de Riópar (Albacete).

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2006, el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, debe entenderse el acuerdo definitivo por aplicación del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación, junto con la plantilla de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### I. Presupuesto de la Entidad Local.

##### A) Estado de Gastos.

– Operaciones corrientes.

1. Gastos de personal 312.335,37 €

2. Gastos en bienes corrientes y servicios 510.839,64 €

3. Gastos financieros 11.306,90 €

4. Transferencias corrientes 98.201,72 €

– Operaciones de capital.

6. Inversiones reales 794.732,16 €

7. Transferencias de capital 15.240,00 €

8. Activos financieros 120,00 €

9. Pasivos financieros 246.872,34 €

Total del presupuesto de gastos de la entidad 1.989.648,13 €

##### B) Estado de Ingresos

– Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos 158.257,57 €

2. Impuestos indirectos 68.249,12 €

3. Tasas y otros ingresos 218.368,58 €

4. Transferencias corrientes 1.124.840,87 €

5. Ingresos patrimoniales 70.595,00 €

– Operaciones de capital.

6. Enajenación inversiones reales 180,00 €

7. Transferencias de capital 12.240,00 €

8. Activos financieros 210,00 €

9. Pasivos financieros 336.706,99 €

Total del presupuesto de ingresos de la entidad 1.989.648,13 €

Contra el expresado presupuesto podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el B.O.P.

#### Plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se procede a publicar la plantilla de personal del Ayuntamiento de Riópar para 2006, con arreglo al siguiente detalle:

A) Plazas de funcionarios; Grupo; Número de plazas.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor; B; 1.

2. Escala de Administración General.

- 2.1. Subescala Administrativa; C; 2.
- 2.2. Subescala Subalternos; E; 1.
- 3. Escala de Administración Especial.
- 3.1. Servicios Especiales.
- 3.1.1. Vigilante Municipal; E; 1.
- B) Personal laboral; Número de plazas; Carácter de la plaza.
- 1. Limpiadora; 1; jornada completa; propiedad.
- 2. Limpiadora; 1; a jornada completa; eventual.
- 3. Coordinador U.P.–Auxiliar Catastro; 1; jornada completa; eventual.
- 4. Informadora Turística; 1; a tiempo parcial; eventual.

- 5. Arquitecto-Técnico Municipal; 1; a tiempo parcial; eventual.
  - 6. Bibliotecario; 1; a tiempo parcial; eventual.
  - 7. Monitor Deportivo; 1; a tiempo parcial; eventual.
  - 8. Técnico Especialista en Jardín de Infancia; 1; jornada completa; eventual.
  - 9. Profesora Adultos; 1; a tiempo parcial; eventual.
  - 10. Cuidador Comedor Escolar; 3; a tiempo parcial; eventual.
- Riódar a 26 de octubre de 2006.–El Alcalde, Conrado Angel Quílez Sánchez.

•23.001•

## AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO

### ANUNCIO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005, es informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más,

los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Robledo, 28 de septiembre de 2006.–El Alcalde, David Cuerda García.

•23.280•

## AYUNTAMIENTO DE LA RODA

### ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente de aprobación inicial del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, provincia de Albacete, correspondiente al ejercicio 2007, aprobado inicialmente en sesión Plenaria, celebrada el día 30 de octubre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo,

lo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *B.O.P.*

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Roda a 31 octubre de 2006.–El Alcalde, Sixto González García.

•23.201•

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la secretaría de esta Entidad Local se haya expuesto al público los expedientes de Aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales, por el plazo de 30 días naturales. Acuerdo adoptado provisionalmente por la Corporación en sesión plenaria, celebrada el día treinta de octubre de dos mil seis.

Ordenanza nº 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza nº 5 reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Ordenanza nº 8 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza nº 10 reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

Ordenanza nº 11 reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales.

Ordenanza nº 12 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

Ordenanza nº 13 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Ordenanza nº 14 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc.

Ordenanza nº 15 reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, agua o gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, palomillas, etc. sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o que vuelen sobre los mismos.

Ordenanza nº 16 reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de aceras, vados, bordillos amarillos, carga y descarga de mercancías.

Ordenanza nº 17 reguladora de la tasa por prestación de servicios de la báscula municipal.

Ordenanza nº 18 reguladora de la tasa por instalación de quioscos y chiringuitos sobre la vía pública.

Ordenanza nº 19 reguladora de la tasa por utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales.

Ordenanza nº 21 reguladora de la tasa por suministro no domiciliario de aguas potables.

Ordenanza nº 23 reguladora de la tasa por apertura de



zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local.

Ordenanza nº 24 reguladora de la tasa por servicio de matadero, lonjas y mercado, así como el acarreo de carnes.

Ordenanza nº 25 reguladora de la tasa utilización de servicios culturales de la Universidad Popular y en el Conservatorio y Escuela Municipal de Música.

Ordenanza nº 27 reguladora de la tasa de documentos que expida o que atienda la Administración o las Autoridades municipales.

Ordenanza nº 28 reguladora de la tasa por servicios de cremación de cadáveres y otros restos animales en el crematorio municipal.

Ordenanza nº 29 reguladora de la tasa por recogida de animales vagabundos, mantenimiento de la perrera municipal y eliminación de cadáveres.

Ordenanza nº P-1 reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación social municipales.

Ordenanza nº P-2 reguladora del precio público, por prestación del servicio de fijación de hitos y deslindes de propiedades privadas en el término municipal.

Ordenanza nº P-4 reguladora del precio público por uso del Centro Cultural San Sebastián para matrimonios civiles.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 30 días naturales a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *B.O.P.*

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. En La Roda, 31 de octubre de 2006.—El Alcalde, Sixto González García.

•23.207•

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la secretaría de esta Entidad Local se haya expuesto al público el expediente de modificación de créditos 9/2006, extraordinarios y suplementos de crédito que afectan al vigente presupuesto, expediente aprobado inicialmente por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de dos mil seis, financiados con bajas en otras partidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *B.O.P.*

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. En La Roda, 31 de octubre de 2006.—El Alcalde, Sixto González García.

•23.208•

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2006, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Reglamento regulador del Consejo Municipal de la Mujer de La Roda, texto que queda elevado a definitivo al no haberse formulado reclamación ni sugerencia alguna tras su exposición al público mediante anuncio en el *B.O.P.* nº 93 de 16 de agosto de 2006, texto que literalmente dice así:

### **Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Mujer**

Artículo 1.— Concepto.

El Consejo de la Mujer es un órgano de defensa de los derechos de igualdad y oportunidades de la mujer y de participación, información y propuesta de la gestión municipal en todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer en las distintas áreas de actuación en las que el Ayuntamiento tiene competencias.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

Artículo 2.— Fines.

Los fines del Consejo de la Mujer del municipio de La Roda son:

a) Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres a través de sus asociaciones específicas de ámbito municipal.

b) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio.

d) Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de La Roda en lo referente a los asuntos de su competencia a través del Área de la Mujer, Promoción de la Igualdad y empleo.

Artículo 3.— Funciones.

— Informar de las necesidades de la mujer y estudio de las soluciones concretas.

— Elaboración de informes, proyectos, iniciativas y sugerencias de interés para las mujeres, elevándolas al Ayuntamiento.

— Colaboración con las diversas áreas de gestión del Ayuntamiento en la elaboración de estudios y proyectos de acciones positivas para las mujeres.

— Crear grupos de trabajo de carácter temporal para el estudio y formulación de propuestas sobre asuntos concretos.

— Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio

— Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

— Constituirse en órgano consultivo y de seguimiento de la actividad política de la administración municipal en las materias de medidas de acción positiva para la mujer.

Artículo 4.— Composición.

El Consejo de la Mujer estará compuesto por aquellas

asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e Instituciones Locales involucradas en la igualdad y promoción de la mujer.

Artículo 5.- Organización.

El Consejo municipal de la Mujer estará integrado por:

- Presidente/a (Alcalde/sa del municipio).
- Vicepresidente/a (Concejal/a de la mujer y/o área de igualdad).

- Un/a representante de cada grupo político con representación municipal.

- Una representante de cada asociación o colectivo de mujeres debidamente constituidas que soliciten formar parte del Consejo.

- Un/a secretario/a, con voz pero sin voto, que será el/la letrado/a asesor/ra del Centro de la Mujer de La Roda.

- Un/a técnico/a del Centro de la Mujer de La Roda.

- Otras representaciones (organismos oficiales, entidades cooperativas, profesionales y sindicales con sección de mujeres cuyos intereses estén implicados en la temática objeto del Consejo).

También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la mujer, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Competencias.

Corresponderá a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo municipal de la mujer.

- Convocar y presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

- La elaboración del orden del día.

- Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

- Ejecutar las propuestas del Consejo.

- Garantizar la participación ciudadana.

- Coordinar la relación constante entre el Consejo y otros consejos municipales de sector.

Corresponderá a la Vicepresidencia del Consejo:

- Colaborar estrechamente con el/la Presidente/a en el cumplimiento de sus fines.

- El ejercicio de aquellas funciones que le delegue el/la Presidente/a.

- Las demás que le encomiende el pleno del Consejo.

Corresponderá al/la Secretario/a:

- Enviar las citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo de la Mujer.

- Levantar acta de las sesiones

- Tramitar las propuestas del Consejo de la Mujer.

- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas.

Artículo 7.- Régimen de sesiones.

El Consejo de la Mujer celebrará una sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, pudiendo celebrar reuniones

extraordinarias siempre que sea necesario a propuesta de:

- La Alcaldía del municipio.

- La Concejalía de la Mujer.

- El 50% de los grupos políticos que integran el Pleno del Ayuntamiento.

- Un tercio de las organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día con un mínimo de antelación de diez días para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Artículo 8.-

Para la válida constitución del órgano, se requerirá la presencia de el/la Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les sustituyan.

Se entenderá constituido el Consejo de la Mujer cuando asistan la mitad más uno de sus miembros que la componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

El Orden del Día y las Actas de las sesiones del Consejo y sus distintas comisiones serán enviadas a todas las organizaciones representadas en el mismo.

Artículo 9.-

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 10.-

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 11.-

El nombramiento y separación de los cargos componentes del Consejo Municipal de La Mujer corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo la duración de su mandato el mismo que el de la correspondiente Corporación Local que los haya nombrado.

Para cada cargo se nombrará titular y suplente.

La disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 12.-

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de La Roda o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 26 de noviembre.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Roda a 27 de octubre de 2006.-El Alcalde, ilegible.

•23.079•

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

### ANUNCIOS

- Objeto del contrato: Obras de reforma del Hogar del Jubilado.

- Presupuesto de licitación: 86.302,61 euros, IVA incluido.

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno.

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- Tramitación: Urgente.

- Procedimiento: Abierto.

- Forma: Subasta.

- Garantía provisional: 1.726,05 euros.

- Clasificación del contratista: No se exige.

- Plazo de presentación de proposiciones: 13 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., en la Secretaría General del Ayuntamiento.

- Apertura de proposiciones: Se realizará a las 13,00

horas del tercer día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, considerándose a estos efectos inhábiles los sábados.

– Documentación e información: Ayuntamiento de Villamalea. Pza. de la Iglesia, 5. 02270-Villamalea

(Albacete). Tfno. 967.483001. Telefax: 967.483866. Correo electrónico: villamalea@dipualba.es

Villamalea, 30 de octubre de 2006.–El Alcalde, Jacinto López Descalzo.

•23.279•

#### LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Por don Vicente Carrasco Valero, en representación de “Villamalea Chicken Soc. Coop.”, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito aéreo de gas propano con emplazamiento en Políg. 32, parcela 60.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamalea a 20 de octubre de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•22.393•

Por don José Manuel Solla Valverde, en representación de Schlecker, S.A., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad dedicada a “venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería, conservas alimenticias envasadas y artículos de fotografía y similares” con emplazamiento en c/ Larga, nº 50.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamalea a 23 de octubre de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•22.394•

### AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

#### ANUNCIOS

Anuncio de adjudicación del concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro de una furgoneta equipada con plataforma aérea para el servicio eléctrico.

1.– Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Nº de expediente: —

2.– Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de una furgoneta equipada con plataforma aérea y matriculada.

c) Lote:

d) *Boletín o Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* de 11 de agosto de 2006.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.– Presupuesto base de licitación.

Importe total: Cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500 euros).

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 15 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Romovil, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 57.500,00 euros.

Villarrobledo, 26 de octubre de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•23.235•

Anuncio de adjudicación del concurso, por procedimiento abierto, del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de 4 terminales de autoservicio.

1.– Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Nº de expediente: —

2.– Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de 4 terminales de autoservicio.

c) Lote:

d) *Boletín o Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* de 31 de julio de 2006.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.– Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta céntimos (90.151,80 euros).

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 15 de septiembre de 2006.

b) Contratista: Tecsidel, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 90.000 euros.

Villarrobledo, 26 de octubre de 2006.–El Alcalde, ilegible.

•23.233•

*Aprobación definitiva Estudio de Detalle calle Tinajeros y calle Areneros*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2006 acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del inmueble sito en calles Tinajeros y Areneros, tramitado a instancia de la mercantil Café-Bar Restaurante El Roble, S.L.

Por el presente se hace público para general conocimiento a los efectos señalados en el artículo 42.2. del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y artículo 157 del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

El presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra él se podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la última publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma prevenida por la

Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998; también se podrá interponer, con carácter potestativo y previo al expresado recurso contencioso-administrativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo sino dentro del plazo de dos meses desde que sea notificada la resolución expresa, o desde que se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; esta desestimación presunta se produce si transcurre un mes sin haber dictado y notificado la resolución del recurso de reposición. No obstante, se advierte que se podrá utilizar cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villarrobledo a 26 de octubre de 2006.—El Alcalde, José Antonio Cabañero Losa. •23.232•

*Aprobación definitiva de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villarrobledo-Recalificación de SNUEP a SRR, Actuación "Eras de Santa Lucía".*

En cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, 42.2 del Texto Refundido de la LOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 18 de diciembre, y 157.1 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del articulado de las correspondientes normas urbanísticas de la modificación puntual del PGOU de Villarrobledo, Actuación "Eras de Santa Lucía".

Primero: Anuncio de 03-08-2006, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete (*Diario Oficial* de Castilla-La Mancha número 168, de 17 de agosto de 2006), relativo al acuerdo de 01-08-2006 de aprobación definitiva de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villarrobledo-Recalificación de SNUEP a SRR, Actuación Eras de Santa Lucía:

"La Comisión Provincial de Urbanismo, según el Acta de la sesión celebrada el día 1 de agosto de 2006, y con la salvedad de los términos que resulten de su aprobación, adoptó el siguiente acuerdo:

La Comisión, informada de que el Ayuntamiento de Villarrobledo, tras la emisión de informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de julio de 2006, ha procedido a la aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, denominada "Actuación Eras de Santa Lucía" en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 2006, visto el informe favorable de la Ponente y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad, al considerar que la Modificación Puntual del PGOU de Villarrobledo es acorde con la legislación territorial y urbanística vigente, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, denominada "Actuación Eras de Santa Lucía".

El expediente completo de la Modificación Puntual podrá consultarse en el Ayuntamiento de Villarrobledo y en la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo en Albacete".

Segundo: Publicación del texto íntegro de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana-Recalificación de SNUEP a SRR, Actuación Eras de Santa Lucía:

*Índice*

Preámbulo

Antecedentes del planeamiento

Objeto y finalidad de esta modificación de plan general de ordenación urbana

Localización del área objeto de la innovación

Régimen de propiedad del suelo afectado por la innovación

Delimitación de la zona afectada por la innovación

Características físicas

Topografía

Geología

Hidrología

Infraestructuras existentes

Edificaciones y actividades existentes

Planeamiento vigente asumido

Modificación de la ordenación estructural

Primero

Segundo

Tercero

Justificación del cumplimiento de determinaciones

Balance de superficies de los suelos afectados

Régimen aplicable a las diferentes áreas modificadas

Otras afecciones

Delimitación de una reserva de terreno en suelo rústico

Justificación de la conveniencia de la figura de planeamiento

Tramitación para aprobación de la innovación

Anexos documentales

Planos

– 01 Entorno y situación. Escala 1:5.000

– 02 Ordenación estructural vigente. Escala 1:2.000

– 03 Ordenación estructural. Clasificación de suelo propuesta. Escala 1:2.000

– 04 Sistemas generales adscritos. Escala 1:2.000



- 05 Estructura catastral y de propiedad. Escala 1:2.000
- 06 Topografía e infraestructuras existentes. Escala 1:2.000
- 07 Ortofoto, usos y aprovechamientos. Escala 1:2.000
- 08 Delimitación de un área de reserva. Escala 1:2.000
- 09 Plano comparativo. Escala 1:2.000
- Planos del P.G.O.U. vigente. Escala 1:2.000
- Planos del P.G.O.U. vigente. Escala 1:1.000

#### *Documento de innovación*

##### Preámbulo

Ya en el inicio de los años 80, la realidad socioeconómica de Villarrobledo hacía necesaria la puesta en marcha de un Polígono Industrial que sirviera como punto de referencia para consolidar la evolución del tejido empresarial local, con el objeto de dotar de espacio físico a las empresas mediante la creación de suelo industrial de manera ordenada dentro del territorio.

Con este objetivo nació la empresa pública SAPRESVILLARROBLEDO, Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento del Suelo de Villarrobledo, cuyos únicos accionistas eran el Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, la Excmo. Diputación de Albacete y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES) del Ministerio de Fomento.

La Sociedad desde su fundación, ofreció suelo urbanizado en suficiencia, con todos los requisitos legales, poniendo la semilla de lo que hasta ahora es el Polígono Industrial de nuestra localidad.

Esta actuación urbanizadora, situada en la zona norte de Villarrobledo, al mismo pie de la carretera N-310 y a escasos 500 metros de la estación de ferrocarril, fue dotado de todos los servicios urbanos necesarios para llevar a efecto la implantación de industrias de todo tipo, que empezaron a surgir desde el primer momento en que su instalación fue posible.

El Polígono Industrial fue un objetivo prioritario para el Ayuntamiento de Villarrobledo, que lo desarrolló en las siguientes cuatro fases:

- Primera: Sector 1. La urbanización se inició en el año 1985. Se ofertaron un total de 242.000 m<sup>2</sup> en parcelas industriales. En la actualidad está totalmente urbanizado y vendido.

- Segunda: Sector 3. Se inició en el año 1988 con 195.000 m<sup>2</sup> de parcelas industriales. En la actualidad esta totalmente urbanizado y vendido, incluso las zonas de equipamiento.

- Tercera: Sector denominado P.P.I.-I. Su urbanización se inició en el año 1997, con una superficie industrial de 92.000 m<sup>2</sup>. Está totalmente urbanizado y vendido.

- Cuarta: Sector R-2. Con una superficie industrial de 75.000 m<sup>2</sup>, con suelo público y suelo privado. Correspondieron a SAPRESVILLARROBLEDO, convertido en agente urbanizador, 13.000 m<sup>2</sup>. Está totalmente urbanizado y vendido.

Con este panorama de suelo público totalmente agotado, el Ayuntamiento había registrado más de cincuenta peticiones interesadas en la compra de terrenos industriales, siendo el total de superficie solicitada ya a finales del año 2002 superior a 125.000 m<sup>2</sup>.

Ante un análisis conjunto del número de empresas desarrollando actividad económica en los distintos sectores, los años de funcionamiento en el polígono y la fecha de venta del suelo industrial, nos justifica la necesidad

acuciante de unas infraestructuras industriales para estas actividades económicas.

Un dato significativo es que el 86% de las empresas tienen en propiedad las parcelas industriales donde desarrollan su actividad, siendo el sector económico predominante en el polígono el que corresponde a actividades siderometalúrgicas, seguido del sector de transportes y las empresas agroalimentarias.

Las inversiones realizadas en los últimos años relativas a equipos informáticos, automatización en los procesos productivos, maquinaria, vehículos de transporte, I+D, etc., nos muestran el gran dinamismo del tejido empresarial adaptándose a las nuevas tecnologías y a los constantes cambios tecnológicos del mercado.

Por parte de la Corporación Local es objetivo prioritario intermediar en la política económica del municipio, proporcionando el marco adecuado para el nacimiento y desarrollo de la actividad empresarial, dotando de suelo industrial de alta calidad e incentivando la creación y la reestructuración de empresas, favoreciendo la innovación y la difusión de avances técnicos. Siendo algunas de las medidas que favorecen el máximo aprovechamiento en términos de crecimiento y bienestar, tanto de nuestro tejido empresarial, como de nuestra población, al suponer la creación de puestos de trabajo directos.

La apuesta y el trabajo del municipio es hacia un modelo de desarrollo sostenible; Villarrobledo, "Ciudad de la Innovación".

El Ayuntamiento de Villarrobledo ha recibido múltiples peticiones de suelo industrial por parte de diversas empresas con la finalidad de instalar las mismas en nuestra ciudad.

Estas peticiones, unidas a las solicitudes registradas en la ya extinta SAPRESVILLARROBLEDO, arrojan unas necesidades de suelo actuales por encima de los 150.000 m<sup>2</sup>.

Según estas peticiones hay una inminente necesidad de suelo industrial que justificado con los datos de la evolución del actual Polígono Industrial, hace necesario una reordenación del territorio industrial y urbano del municipio. Todo ello, junto con los datos cuantitativos obtenidos por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local, se llega a la necesidad de una pronta actuación de la Corporación Municipal para evitar zonas industriales no planificadas y ofrecer así suelo industrial de calidad con todos los servicios que demanda nuestro tejido empresarial y que lo convierte en uno de los más activos de la región. Ante esta perspectiva, la Comisión Ejecutiva de SAPRESVILLARROBLEDO celebrada el 26 de julio de 2001 acordó solicitar al SEPES la necesidad urgente de actuar en Villarrobledo e iniciar una nueva etapa con el desarrollo de un nuevo Polígono Industrial.

En fecha septiembre de 2001 se inician los trabajos del estudio de viabilidad del nuevo polígono, trabajos que se realizan entre los meses de octubre de 2001 y febrero de 2002. Se trabaja sobre la zona indicada por el Ayuntamiento de aproximadamente 550.000 m<sup>2</sup> en la zona Sur junto a la estación de ferrocarril y también sobre una segunda zona alternativa en paralelo al actual Polígono, al margen izquierdo de la carretera N-310 Valencia-Ciudad Real al este de la población.

La paralización del estudio de viabilidad de SEPES, obliga al Ayuntamiento a dar un giro a su intención de llevar a cabo el nuevo Polígono Industrial y buscar colabo-

ración en la Junta de Comunidad de Castilla-La Mancha, solicitando a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la firma de un convenio que posibilite el desarrollo del Polígono Industrial de Villarrobledo sobre la base de sus competencias de desarrollo, que permita mantener el dinamismo empresarial de Villarrobledo y atender la demanda de empresas locales y nacionales que desean instalarse en esta localidad por su privilegiada localización y conexión tanto por carretera como por ferrocarril y que sin duda será un enclave más atractivo con la construcción de la autovía Atalaya-Ciudad Real, propiciando la instalación de nuevas empresas en esta ciudad de Villarrobledo, creando empleo y riqueza para esta comarca y para la región. Esta solicitud se materializa en un acuerdo plenario de la Corporación en fecha de dieciséis de diciembre de dos mil dos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Villarrobledo, encarga a la sociedad pública SADEVI (Sociedad anónima para el desarrollo económico de Villarrobledo, de capital cien por cien municipal, creada por esas fechas), que tramite los documentos urbanísticos, redacte proyectos y ejecute las obras necesarias para cumplir finalmente con el cometido asignado de poner a disposición de los empresarios un nuevo Polígono Industrial de suelo público e incentivado.

En este sentido, SADEVI, como primer peldaño de su cometido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.7 del Texto Refundido de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y del artículo 36 del Reglamento sobre Suelo Rústico, elevó la consulta al Municipio, interesando de éste la viabilidad de la transformación urbanizadora en los términos legalmente establecidos.

El Ayuntamiento Pleno de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco se pronunció de manera favorable a la propuesta urbanizadora, a la vez que también se realizaban las pertinentes consultas en la Consejería de Medio Ambiente y en la Consejería de Vivienda y Urbanismo, con idéntico resultado. Se adjuntan copias de estos documentos al final de esta memoria.

De acuerdo con lo prevenido en el informe de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco antes de someter la actuación a un Programa de Actuación Urbanizadora, es preciso realizar una modificación puntual en el Plan General de Ordenación Urbana, que reclasifique los terrenos para su posterior desarrollo, justificando la pérdida de los valores que en su día hicieron que el suelo objeto de actuación fuera merecedor de la protección que en su día le asignó el Plan General.

#### *Antecedentes del planeamiento*

El Plan General de Ordenación Urbana que aquí se modifica puntualmente es vigente, con pequeñas modificaciones que más adelante se indican, desde el once de julio de mil novecientos noventa y uno, fecha en que fue aprobado parcialmente por la Comisión Provincial de Urbanismo, reunida en Albacete. Las determinaciones relativas al suelo urbanizable y al suelo rústico (Suelo no urbanizable según la nomenclatura del Plan General), junto con algunas modificaciones puntuales de menor importancia, fueron aprobadas definitivamente por Comisión Provincial de Urbanismo de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Posteriormente, en el año 1996 se realizaron varios

ajustes en normas y diseño de ciudad así como la actualización de la programa de actuaciones del Plan. Todas estas modificaciones fueron recogidas en un nuevo Texto Refundido de toda la documentación del Plan General, el cual fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesiones de fecha veinticuatro de octubre y diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

En los años posteriores de vigencia del Planeamiento, se han realizado y aprobado varias modificaciones puntuales necesarias para el desarrollo de distintas actuaciones urbanizadoras de la ciudad.

Todas las modificaciones aprobadas fueron tendentes a adaptar en la mejor medida el desarrollo urbano sin modificar en ningún caso los criterios fundamentales de desarrollo, originalmente establecidos en la Memoria de la Ordenación que forma parte del Plan.

#### *Objeto y finalidad de esta modificación de Plan General de Ordenación Urbana*

Con este documento de modificación puntual se inician los trámites de una actuación urbanizadora cuyo fin último es la transformación de un suelo rústico vacante, en un suelo industrial que permita ampliar la oferta de suelo en condiciones favorables para la implantación de nuevas industrias en la localidad.

La aprobación definitiva de esta modificación puntual derivará posteriormente en el desarrollo de una actuación urbanizadora cuyo fin y resultado último será la de poner en el mercado una oferta de parcelas de suelo industrial de diferentes superficies y tipologías para satisfacer la demanda de suelo industrial "protegido" de los próximos cuatro o cinco años.

Una vez estudiadas las diferentes alternativas e identificada la zona donde se pretende la actuación transformadora, se propone mediante esta modificación puntual la reclasificación urbanística de unos terrenos situados al sur de la población, junto a la zona industrial existente, ya consolidada, de la margen derecha de la avenida de Munera.

El terreno objeto de la innovación es en buena parte propiedad de la empresa pública SADEVI y se encuentra clasificado actualmente como Suelo No Urbanizable, en la categoría de Libre Permanente, asimilable de acuerdo con la disposición transitoria primera del Texto refundido de la LOTAU al Suelo Rústico de No Urbanizable de Especial Protección.

La zona objeto de actuación se encuentra atravesada por un Sistema General, correspondiente a un vial de cierre del futuro cinturón de circunvalación de Villarrobledo.

La presente Modificación Puntual, pretende:

Primero: Reclasificar urbanísticamente la naturaleza de los terrenos objeto de innovación, que siendo actualmente clasificados por el Plan general de Ordenación Urbana vigentes como Suelo No urbanizable Libre Permanente, pasan a ser clasificados como Suelo Rústico de Reserva.

Segundo: Modificar la ubicación del Sistema General citado anteriormente para ajustar mejor su posición a las futuras necesidades del municipio por considerarse más apropiado su trazado.

Tercero: Reclasificar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Suelo Rústico, los terrenos afectados por las zonas de protección de las infraestructuras relativas al

ferrocarril y la carretera N-310 que discurre por las inmediaciones del Sector.

*Localización del área objeto de la innovación*

El terreno reclasificado en esta modificación puntual se encuentra situado en el término municipal de Villarrobledo, colindante con el casco urbano de la población. Se ubica al sur de la población entre la vía del ferrocarril y la carretera de circunvalación N-310.

Los terrenos son de carácter agrícola y comprenden varias parcelas que en su mayoría se encuentran actualmente sin cultivar. Por otra parte tampoco tienen vegetación digna de consideración especial, salvo alguna viña.

*Régimen de propiedad del suelo afectado por la innovación*

La delimitación del ámbito de actuación está formada por 70 parcelas de suelo rústico, pertenecientes en su mayoría a los polígonos 111 y 112 del Catastro de Rústica.

Algunas parcelas de las descritas se ven afectadas por dos clasificaciones de suelo diferentes, ya que por su ubicación no quedan totalmente integradas dentro de la zona de suelo rústico de reserva y alguna zona puede que quede como suelo de protección de infraestructuras o bien porque queda con la calificación de suelo urbano industrial que ya tenían con anterioridad.

Las parcelas afectadas por la modificación están identificadas catastralmente como:

| POLIGONO | PARCELA | SUPERFICIE DE PARCELAS |          | TITULAR                            |
|----------|---------|------------------------|----------|------------------------------------|
|          |         | CATASTRAL              | AFECTADA |                                    |
| 111      | 9002    | 21.816 m <sup>2</sup>  | Parcial  | RENFE                              |
| 111      | 1       | 570 m <sup>2</sup>     | Total    | MANUEL CABALLERO LOZANO (*)        |
| 111      | 2       | 845 m <sup>2</sup>     | Total    | EDUARDA APARICIO ALMANSA (*)       |
| 111      | 3       | 1.238 m <sup>2</sup>   | Total    | SOLEDAD ALCAÑIZ ALMANSA            |
| 111      | 4       | 4.555 m <sup>2</sup>   | Total    | MARIA ANTONIA MORCILLO PORTILLO    |
| 111      | 5       | 1.204 m <sup>2</sup>   | Total    | CONCEPCION RODRIGO GUALDA (*)      |
| 111      | 6       | 1.297 m <sup>2</sup>   | Total    | MARTINEZ ALMANSA, ANTONIA          |
| 111      | 7       | 671 m <sup>2</sup>     | Total    | CALERO MELERO, ROSA (*)            |
| 111      | 8       | 578 m <sup>2</sup>     | Total    | CALERO MELERO, BARTOLOME (*)       |
| 111      | 9       | 494 m <sup>2</sup>     | Total    | CALERO MELERO, CARIDAD (*)         |
| 111      | 10      | 632 m <sup>2</sup>     | Total    | CALERO MELERO, JUAN (*)            |
| 111      | 11      | 712 m <sup>2</sup>     | Total    | CALERO MELERO, JOSEFA (*)          |
| 111      | 12      | 5.421 m <sup>2</sup>   | Parcial  | FRIAS LARA, PEDRO                  |
| 111      | 13      | 11.019 m <sup>2</sup>  | Parcial  | LOSA RODRIGO, JESUSA (*)           |
| 111      | 14      | 32.135 m <sup>2</sup>  | Total    | CABAÑERO GUTIERREZ, CONSUELO       |
| 111      | 15      | 2.253 m <sup>2</sup>   | Total    | GUTIERREZ MARHUENDA, PEDRO (*)     |
| 111      | 16      | 1.689 m <sup>2</sup>   | Total    | CASERO RUBIO, JOSE JOAQUIN (*)     |
| 111      | 17      | 9.569 m <sup>2</sup>   | Total    | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.         |
| 111      | 18      | 4.920 m <sup>2</sup>   | Total    | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.         |
| 111      | 19      | 7.002 m <sup>2</sup>   | Total    | FERNANDEZ MARTINEZ, LUIS           |
| 111      | 20      | 7.205 m <sup>2</sup>   | Total    | SUMINISTROS ALARCON                |
| 111      | 21      | 6.065 m <sup>2</sup>   | Total    | ROLDAN SERRANO, JUAN               |
| 111      | 22      | 9.484 m <sup>2</sup>   | Total    | GUTIERREZ MARHUENDA, PEDRO (*)     |
| 111      | 23      | 6.651 m <sup>2</sup>   | Total    | SOLANA MAÑAS, TERESA MILAGROS      |
| 111      | 24      | 5.953 m <sup>2</sup>   | Total    | DEL AMO AROCA, VICENTE (*)         |
| 111      | 25      | 5.389 m <sup>2</sup>   | Total    | SERRANO PARRA , MANUEL             |
| 111      | 26      | 5.601 m <sup>2</sup>   | Total    | SERRANO PARRA , MANUEL             |
| 111      | 27      | 6.532 m <sup>2</sup>   | Total    | PORTILLO SANTOS, EDUARDO           |
| 111      | 28      | 42.511 m <sup>2</sup>  | Total    | MARTINEZ ORTEGA, CARIDAD           |
| 111      | 29      | 22.674 m <sup>2</sup>  | Total    | JOSE IGNACIO CALERO TORRENTE       |
| 111      | 30      | 19.402 m <sup>2</sup>  | Total    | ESTRUCTURAS VILLARROBLEDO          |
| 111      | 31      | 26.922 m <sup>2</sup>  | Total    | HNOS RODRIGUEZ DE PATERNA          |
| 111      | 32      | 12.392 m <sup>2</sup>  | Total    | GIMENEZ CALERO, DESAMPARADOS (*)   |
| 111      | 33      | 10.300 m <sup>2</sup>  | Parcial  | EXPLOTACIONES "EL COQUE" - BARTOLO |
| 111      | 34      | 13.573 m <sup>2</sup>  | Parcial  | LOPEZ SANTIAGO, MARIANO            |
| 111      | 35      | 15.921 m <sup>2</sup>  | Total    | SOLANA MAÑAS, PEDRO MARIA          |
| 111      | 36      | 17.170 m <sup>2</sup>  | Total    | TALLERES MASSEMAR, S.L.            |
| 111      | 37      | 1.157 m <sup>2</sup>   | Total    | TALLERES MASSEMAR, S.L.            |
| 111      | 38      | 13.327 m <sup>2</sup>  | Parcial  | TALLERES MASSEMAR, S.L.            |
| 111      | 39      | 1.118 m <sup>2</sup>   | Parcial  | TALLERES MASSEMAR, S.L.            |
| 111      | 40      | 490 m <sup>2</sup>     | Parcial  | GUTIERREZ MARHUENDA, ANTONIO       |
| 111      | 41      | 5.853 m <sup>2</sup>   | Total    | SEVILLANO CORONADO, LEOPOLDO       |
| 111      | 42      | 10.479 m <sup>2</sup>  | Parcial  | Mª LOURDES JIMENEZ DE CORDOBA      |
| 112      | 1       | 4.408 m <sup>2</sup>   | Total    | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.         |
| 112      | 2       | 6.754 m <sup>2</sup>   | Total    | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.         |
| 112      | 3       | 1.111 m <sup>2</sup>   | Total    | RENFE                              |
| 112      | 4       | 954 m <sup>2</sup>     | Total    | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.         |
| 112      | 5       | 5.218 m <sup>2</sup>   | Total    | PEDRO ANTONIO MORCILLO (SALERO)    |
| 112      | 6       | 1.913 m <sup>2</sup>   | Total    | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.         |

| POLIGONO      | PARCELA | CATASTRAL              | AFECTADA                  | TITULAR                               |
|---------------|---------|------------------------|---------------------------|---------------------------------------|
| 112           | 7       | 1.044 m <sup>2</sup>   | Total                     | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.            |
| 112           | 8       | 977 m <sup>2</sup>     | Total                     | MORCILLO TORRES, SEBASTIAN            |
| 112           | 9       | 1.203 m <sup>2</sup>   | Total                     | MANUEL CARRASCO LOSA/LOSA PARRA       |
| 112           | 10      | 1.897 m <sup>2</sup>   | Total                     | FERNANDEZ PERONA, TERESA (fallecida)  |
| 112           | 11      | 986 m <sup>2</sup>     | Total                     | CASAS CRUZ, DIEGO Y EUSEBIO CASAS (*) |
| 112           | 12      | 1.969 m <sup>2</sup>   | Total                     | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A.            |
| 112           | 13      | 14.061 m <sup>2</sup>  | Total                     | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A. 13 parte   |
| 112           | 14      | 3.677 m <sup>2</sup>   | Total                     | AVIAL S.A. (VINUMAR) 13 y 14 parte    |
| 112           | 15      | 4.585 m <sup>2</sup>   | Total                     | MARTINEZ SOLER Y CIA, S.A. 15 parte   |
| 112           | 16      | 9.580 m <sup>2</sup>   | Total                     | MARIA FRIAS LOPEZ 15 y 16 parte       |
| 112           | 17      | 13.641 m <sup>2</sup>  | Total                     | AVIALSA (VINUMAR)                     |
| 112           | 18      | 999 m <sup>2</sup>     | Total                     | ALFREDO NAVARRO Y OTROS, C.B.         |
| 112           | 19      | 896 m <sup>2</sup>     | Total                     | CAMBRONERO LOSA, DOLORES (*)          |
| 112           | 20      | 20.300 m <sup>2</sup>  | Total                     | AYUNTAMIENTO VILLARROBLEDO            |
| 112           | 21      | 8.287 m <sup>2</sup>   | Total                     | NUEDA GONZALEZ RAMONA Y FRANCISCO     |
| 112           | 22      | 14.221 m <sup>2</sup>  | Total                     | AYUNTAMIENTO VILLARROBLEDO            |
| 112           | 23      | 15.361 m <sup>2</sup>  | Total                     | FRANCISCO ALBAREZ CANALES             |
| 112           | 24      | 21.326 m <sup>2</sup>  | Total                     | AVIALSA                               |
| 112           | 25      | 36.015 m <sup>2</sup>  | Parcial                   | AVIALSA                               |
| 112           | 26      | 5.082 m <sup>2</sup>   | Parcial                   | CABALLERO GENTO, MIGUEL ANTONIO       |
| 112           | 9011    | 5.906 m <sup>2</sup>   | Parcial                   | RENFE                                 |
| SIN CATASTRAR |         | CAMINOS m <sup>2</sup> | Total                     | AYUNTAMIENTO VILLARROBLEDO            |
| TOTALES       |         | 651.189 m <sup>2</sup> | 608.354,31 m <sup>2</sup> |                                       |

Bien por ser de propiedad municipal o bien por diversas opciones de compra suscritas por la mercantil SADEVI, con diversos propietarios, está controlada la propiedad del 27,94% de la superficie afectada por la futura actuación urbanizadora, siendo el otro 72,06% de la propiedad de otros propietarios diversos. Está previsto que en próximas fechas y simultáneamente con la tramitación de este documento de innovación, el Ayuntamiento de Villarrobledo y SADEVI adquirirán más del 80% de la superficie de la futura unidad de actuación.



Señalado en color azul (gris oscuro) las parcelas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

Señalado en color verde (negros) las parcelas propiedad de SADEVI.

Señalado en color salmón (gris claro) las parcelas de otros propietarios.

*Delimitación de la zona afectada por la innovación*

La reclasificación de terrenos y por tanto el ámbito de la modificación puntual afecta, como anteriormente se ha señalado a una mayoría de parcelas de suelo rústico situadas al sur del casco urbano de la población, siendo su delimitación física la siguiente:



- Norte: Ferrocarril Madrid- Alicante.
- Este: Carretera de salida a Barrax.
- Sur: Variante de la carretera nacional N-310.
- Oeste: Suelo Urbano Industrial colindante a la carretera de Munera.

La delimitación de la zona objeto de innovación se ha realizado utilizando idénticos criterios que los señalados en el artículo 24 1.c. del Texto Refundido de la LOTAU y del artículo 28 del Reglamento de Planeamiento, relativos a la delimitación de sectores.

La delimitación geométrica de la zona afectada, responde a criterios de racionalidad acordes con la estructura natural del territorio y su perímetro se ha determinado en relación a los elementos físicos que lo circundan sin atender necesariamente a la delimitación de las propiedades del suelo.

Los criterios establecidos para la delimitación del sector son:

- La línea de ferrocarril por el Norte.
- El suelo industrial consolidado en el Oeste.
- Por el Sur, la carretera de circunvalación de la N-310 a su paso por las inmediaciones del casco urbano de Villarrobledo.
- Por el Este la salida de la carretera de Barrax.

La delimitación realizada supone, una secuencia armónica con el suelo urbano contiguo. A pesar de que la delimitación coincide básicamente con la propiedad municipal, no ha sido este el exclusivo propósito aplicado como criterio para la delimitación de la unidad.

#### Superficie

La superficie de suelo rústico de reserva que queda afectada en este documento de innovación es de 589.132,40 m<sup>2</sup>, incluido el suelo del sistema general. Esta superficie podrá variar ligeramente dependiendo del levantamiento topográfico más detallado o a mejor escala que se pudiera realizar.

#### Características físicas

##### Topografía

El terreno no presenta accidentes singulares. Tiene una suave pendiente en el sentido este-oeste. La mayor diferencia de cotas se establece en aproximadamente seis metros.

Presenta en general una depresión respecto de la carretera que lo circunda en el límite sur de aproximadamente un metro en toda su longitud, ya que la carretera discurre terraplenada, pero esto no representa limitaciones para su reclasificación. Únicamente si por alguna circunstancia se proyectara algún acceso futuro en esa zona debería ser resuelto mediante el correspondiente movimiento de tierras.

##### Geología

La Mancha es una amplia depresión tectónica, originada en el Mioceno por los movimientos alpinos, delimitada por dos sistemas montañosos plegados y recubierta con materiales sedimentarios continentales y lacustres del final del terciario y comienzos del cuaternario.

La morfología plana obedece a que los materiales de este relleno son posteriores a la fase de plegamiento.

Nuestra parcela de estudio se encuentra emplazada, geológicamente en el neógeno o era terciaria. Se sitúa en el plioceno superior, tercera y última etapa de la era anterior.

Los materiales que componen la columna estratificada son calizas, margas, arcillas, arenas, areniscas y conglome-

rados, que se apoyan sobre el mioceno superior compuesta su columna estratificada por conglomerados poligénicos, arcillas rojas y margas.

La zona de calizas y arcillas es estable, con un conjunto bastante impermeable, con drenaje superficial sin asientos y capacidad de carga variable pero relativamente alta.

#### Hidrología

Dentro de la zona objeto de esta innovación urbanística no existe ningún tipo de cauce ni curso de agua. No existen ramblas ni embalsamientos superficiales, ni tampoco se encuentra en ninguna zona de riesgo natural de inundaciones siempre y cuando se respeten las salidas naturales de las aguas de lluvia.

#### Infraestructuras existentes

Se conoce la existencia de una red de saneamiento bajo la superficie de uno de los caminos y que discurre enterrada por bajo algunas parcelas. Esta red se corresponde con un tramo del denominado popularmente como “colector perimetral” y está formada por un colector de pvc de diámetro aproximado de 600 milímetros, perfectamente identificable en el terreno por los pozos de registro que tiene regularmente repartidos en toda su longitud. En una de las parcelas se sitúa un aliviadero de crecidas, a partir del cual la tubería se reduce de diámetro.

Existen varios caminos agrícolas que sirven únicamente de acceso a las parcelas actuales.

Existen varias líneas eléctricas aéreas para servicio de las fincas colindantes, que deberán ser repuestas por espacios públicos.

#### Edificaciones y actividades existentes

Dentro de la unidad reclasificada existen tres edificaciones de carácter rural, sin aprovechamientos legalizados a la fecha. Se trata de naves de tipología agrícola de poca utilidad y escaso valor constructivo.

Una de las instalaciones estuvo hace años destinada al alojamiento de ganado ovino, pero sin utilidad actualmente. En cualquier caso se trataría de una actividad no legalizable, ya que se encuentra a menos de dos mil metros del núcleo de población.

Estas edificaciones quedan en Suelo Rústico en régimen de fuera de ordenación, sin posibilidad de aprovechamiento ya que están actualmente sin uso y las parcelas en las que se encuentran no reúnen las condiciones que señala el reglamento de planeamiento para la calificación urbanística de las mismas.

#### Planeamiento vigente asumido

El Plan General vigente establece en el capítulo 8 de las Normas Urbanísticas todas las determinaciones para el Suelo Rústico. ( Suelo No Urbanizable en la terminología del Plan). Se establecen las Normas y Ordenanzas de aplicación tanto para del suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección (Suelo No Urbanizable Libre Permanente) como para el Suelo Rústico de Reserva ( Suelo No Urbanizable). Esta Modificación Puntual asume expresamente el contenido de tales normativas de aplicación, por lo que las normas contenidas en el capítulo 8 serán plenamente vigentes y aplicables al suelo delimitado en esta modificación puntual.

Es decir. Se asume plenamente en su totalidad la normativa del Plan General vigente, modificando exclusivamente la geometría de la delimitación de suelos.

#### Modificaciones de la ordenación estructural

Para complementar las determinaciones de esta Memoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Texto

Refundido de la LOTAU, este Documento de Innovación incluye planos denominados "Ordenación estructural" en los que se recogen las modificaciones relativas a este aspecto. En dichos planos, y de manera gráfica se expresa la clasificación del suelo así como otros aspectos relativos a los sistemas generales.

*Primero*

*Innovaciones que afectan a la clasificación urbanística de los terrenos*

De acuerdo con el artículo 24.1.b se reclasifican aproximadamente 54 Ha de suelo, que pasan de ser actualmente Suelo Rústico de No Urbanizable de Especial Protección a Suelo Rústico de Reserva.

La calificación actual de los terrenos según el Plan General de Ordenación Urbana (Suelo No Urbanizable Libre Permanente) responde, según se lee textualmente en el apartado 10 de la Memoria del Plan General al siguiente criterio:

"Se define... otro tipo de Suelo Rústico, que es llamado libre permanente. Este suelo se sitúa a modo de cinturón del suelo urbano y urbanizable en el casco urbano y tiene el objeto de impedir que se construyan edificaciones de manera aleatoria en zonas que en un futuro lejano podrían verse afectadas por otras figuras de planeamiento."

Como se ve, la protección otorgada a esas áreas del suelo rústico responde a la necesidad de preservar áreas de suelo colindantes con el casco urbano de la población para actuaciones urbanizadoras futuras.

La reserva de suelo que se hizo en su día sobre este Suelo No Urbanizable respondía por tanto más a la necesidad de preservarlo de asentamientos y actuaciones indiscriminadas en las zonas colindantes con la población, las cuales tradicionalmente han sido más susceptibles a los aprovechamientos edificatorios.

La necesidad de eliminar expectativas edificatorias para estas parcelas, llevó en su día a establecer sobre estas áreas colindantes con el casco urbano una ordenanza de protección que literalmente impedía la ejecución de cualquier edificación que en caso contrario hubieran supuesto un condicionante cuando no un impedimento real para la incorporación de esas áreas a los procesos de transformación urbanizadora.

Ahondando en este mismo sentido, las ordenanzas contenidas en el Plan General relativas a estas áreas son:

8.5.5.- Condiciones de régimen específico del Suelo No Urbanizable calificado como Libre Permanente

Se comprende bajo la calificación de "Libre Permanente" aquel Suelo No Urbanizable no incluido en la modalidad de suelo agrícola y que por su situación o por sus características topográficas o físicas no podrá ser destinado a edificación alguna, a excepción de las siguientes:

a.- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución o entretenimiento de obras y servicios públicos, previa la correspondiente indemnización.

b.- Construcciones e instalaciones directamente vinculadas y que se puedan considerar imprescindibles o necesarias para el correcto desarrollo de la actividad agrícola que pueda ejercitarse sobre ese suelo.

No se permitirán en este suelo otros usos que el agrícola y el forestal.

Cuando este suelo se encuentre dentro del área de influencia de un sistema general, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y a lo que establezcan estas Normas al reglamentar los sistemas generales.

Como queda justificado, la reclasificación de este suelo protegido como rústico de reserva no supone una pérdida de valores respecto de los que en su día le hicieron merecedor de tal clasificación, sino que más bien al contrario, llegada la hora de su incorporación al proceso urbanizador, su protección para preservarlos de precedentes edificatorios carece de sentido, y por tanto pueden ser clasificados como suelo rústico de reserva.

*Segundo*

Por otra parte, se reclasifican, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Suelo Rústico, los terrenos afectados por las zonas de protección de las infraestructuras relativas al ferrocarril y la carretera N-310 que discurre por las inmediaciones del Sector. Y que se concretan en las franjas siguientes:

En cumplimiento del artículo 4.c y de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento del Suelo Rústico, son clasificados caso como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles, así como sus zonas de servidumbre y los terrenos considerados como dominio público de carreteras así como sus zonas de servidumbre.

Así pues, en cumplimiento de la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de las Cortes de Castilla-La Mancha, publicada el 2 de enero de 1991, la Ley Estatal 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y los artículos 68 y 70 del Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1.812/1994 de 2 de septiembre, se establece una franja de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de infraestructuras en el margen de la carretera una franja de terreno delimitadas interiormente por el talud de la explanación y exteriormente por una línea paralela a la arista exterior de la explanación, a una distancia de ocho (8) metros, medidos desde la citada arista (artículo 34.1 de la Ley de Carreteras). Lo que en este caso es equivalente a una franja de 14 metros medida desde la línea exterior del arcén de la calzada.

En cumplimiento de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Real Decreto 2.387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario se establece una franja de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras en el margen de las instalaciones ferroviarias de la Estación de Villarrobledo formada por una franja de terreno delimitadas interiormente por el talud de la plataforma de la vía y exteriormente por una línea paralela a esa arista exterior, a una distancia de 20 metros, medidos desde la citada arista.

*Tercero*

La zona, como se ha indicado en apartados anteriores está cruzada longitudinalmente, según el Plan General vigente, por un vial sin desarrollar, que se corresponde con un tramo del sistema general "vial de circunvalación del casco urbano", concretamente en el tramo sur de la población.

Por lógica en el trazado, y por así haberlo previsto con anterioridad a la consolidación del Suelo Urbano Industrial colindante, se puede ahora modificar la ubicación de ese vial para hacerlo coincidir exactamente con la directriz de otro de los tramos de circunvalación ya ejecutados. (Se puede apreciar en los planos que acompañan este documento).

Es claramente una mejora en la traza que beneficiará además a las áreas colindantes.

La modificación de traza de este sistema general NO supone disminución de la superficie del mismo, sino al contrario, un ligero aumento.

*Justificación del cumplimiento de determinaciones*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U. en el presente documento de innovación se han tenido en cuenta las siguientes prescripciones de dicho artículo:

– La innovación planteada no supone aumento de aprovechamientos lucrativos ni la desafectación de usos públicos, por lo que no es necesario plantear medidas compensatorias.

– La innovación no clasifica suelo ni como urbano no consolidado ni urbanizable por lo que no es necesario ni prever obras de urbanización, ni tampoco prever aportaciones de al patrimonio municipal de suelo, ya que no se generan plusvalías.

– De acuerdo con el artículo 120.2, la reclasificación de suelo rústico exige la declaración o informe sobre el impacto ambiental, sin embargo en este caso la Consejería de Medio Ambiente, con competencias en esta materia ha emitido informe diciendo que en este caso no era necesaria la tramitación de dicho estudio.

– La presente innovación no supone la regularización de actuaciones urbanizadoras, por lo que no contempla la aplicación de los principios rectores de la actividad urbanística.

– En el ámbito de la innovación no existen parcelas cuyo destino precedente haya sido el dotacional docente ni sanitario por lo que no es preciso solicitar el informe previo a que se refiere el artículo 120.4.

– La innovación no supone cambio de calificación ni de uso, ni afecta a zonas verdes ni espacios libres por lo que no es preciso solicitar el informe previo a que se refiere el artículo 120.5.

– La innovación proyectada no se realiza a través de ningún instrumento de ordenación integrado en ningún Programa de Actuación Urbanizadora, ni tampoco supone modificación alguna en el aprovechamiento tipo previsto en el Plan General.

*Justificación de pérdida de valores artículo 120.2.*

Como ha quedado justificado y en cumplimiento del artículo 120.2 del Reglamento de Planeamiento, la reclasificación de este suelo protegido como Rústico de Reserva no supone una pérdida de valores respecto de los que en su día le hicieron merecedor de tal clasificación,

*Usos antes de la modificación y superficies afectadas*

|                                   | <i>Clasificación</i>                  | <i>Uso</i>                | <i>Superficie</i>         |
|-----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Zonas no urbanizadas              | Suelo No Urbanizable Libre Permanente | Agrícola y sin uso        | 130.121,36 m <sup>2</sup> |
| Zonas no urbanizadas              | Suelo No Urbanizable Libre Permanente | Agrícola y sin uso        | 397.966,24 m <sup>2</sup> |
| Zonas no urbanizadas              | Sistema General                       | Vial (futuro)             | 20.616,14 m <sup>2</sup>  |
| Zona de Renfe                     | Suelo dotacional                      | Infraestructuras de Renfe | 23.324,90 m <sup>2</sup>  |
| Zona de Carretera                 | Sin calificación específica           | Servidumbre de carreteras | 14.744,50 m <sup>2</sup>  |
| Zona Industrial (zonas afectadas) | Urbano                                | Industrial                | 2.359,26 m <sup>2</sup>   |
| Total terrenos afectados          |                                       |                           | 589.132,40 m <sup>2</sup> |

*Usos y superficies propuestos en la modificación*

|                 | <i>Clasificación</i>     | <i>Uso</i>         | <i>Superficie</i>         |
|-----------------|--------------------------|--------------------|---------------------------|
| Zonas afectadas | Suelo rústico de Reserva | Agrícola y sin uso | 68.699,64 m <sup>2</sup>  |
| Zonas afectadas | Suelo rústico de Reserva | Agrícola y sin uso | 461.084,56 m <sup>2</sup> |

sino que más bien al contrario, llegada la hora de su incorporación al proceso urbanizador, su protección para preservarlos de precedentes edificatorios carece de sentido, y por tanto pueden ser clasificados como Suelo Rústico de Reserva.

*Otras justificaciones*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U. en el presente documento de innovación se han tenido en cuenta las siguientes prescripciones de dicho artículo:

La mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio ya que como se ha indicado en apartados anteriores se justifica la reclasificación del suelo comprendido dentro del ámbito de esta innovación por la necesidad, ya aprobada según estudio de viabilidad en su día tramitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Villarrobledo, de dotar en un futuro cercano a la población de un nuevo Polígono Industrial que permita poner en el mercado suelo industrial a precio de coste.

El Plan General vigente no contempla en principio ningún tipo de directrices ni estrategias de evolución y además tiene agotados todos los terrenos en que se prevean iniciativas de tipo industrial como la propuesta, por lo que se hace necesario en un futuro complementar la trama urbana con este tipo actuaciones de manera que se permita seguir creciendo a la incipiente economía industrial de Villarrobledo. La innovación aquí proyectada (supresión de la protección del Suelo Rústico) supone un primer paso de cara a que de manera armónica con el entorno inmediato (Zonas industriales y de RENFE) se pueda proyectar en un futuro una zona industrial ordenada y sostenible, acorde al desarrollo demandado por la sociedad.

*Balance de superficies de los suelos afectados*

Analizaremos en unos cuadros a continuación las superficies y las clasificaciones de los terrenos afectados, según el Plan General vigente y los resultantes después de la aprobación de esta modificación puntual.

El balance entre los suelos con uso industrial existentes y los resultantes después de la innovación resultan siempre favorables hacia la colectividad, ya que los suelos industriales de uso privativo se ven ligeramente disminuidos y en cambio se ven incrementados los destinados a sistemas generales.

|   | <i>Clasificación</i>   | <i>Uso</i>         | <i>Superficie</i>         |
|---|--|--------------------|---------------------------|
| Zonas afectadas                                 | Sistema General  | Vial (futuro)      | 18.919,54 m <sup>2</sup>  |
| Zona Industrial afectada por el sistema general | Sistema General  | Vial (futuro)      | 2.359,26 m <sup>2</sup>   |
| Protección del Ferrocarril                      | Suelo Rústico No Urbanizable<br>Protección de Infraestructuras | Sin uso específico | 23.324,90 m <sup>2</sup>  |
| Protección de la Carretera N-310                | Suelo Rústico No Urbanizable<br>Protección de Infraestructuras | Sin uso específico | 14.744,50 m <sup>2</sup>  |
| Total terrenos afectados                        |  |                    | 589.132,40 m <sup>2</sup> |
| <i>Resumen por usos</i>                         |  |                    |                           |

| <i>Zonas</i>  | <i>Usos</i>                  | <i>Superficie</i>             |                                 |
|---|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
|   |                              | <i>antes de la innovación</i> | <i>después de la innovación</i> |
| Zonas Industriales afectadas por el sistema general | Sistema General              | 0,00 m <sup>2</sup>           | 2.359,26 m <sup>2</sup>         |
| Zonas no urbanizadas                                | Rústico<br>Protegido/Reserva | 528.087,60 m <sup>2</sup>     | 529.784,20 m <sup>2</sup>       |
| Sistema General                                     | Sistema General              | 20.616,14 m <sup>2</sup>      | 18.919,54 m <sup>2</sup>        |
| Protección Carretera/Ferrocarril (*)                | Rústico protección           | 38,069,40 m <sup>2</sup>      | 38,069,40 m <sup>2</sup>        |
|   | Totales                      | 589.132,40 m <sup>2</sup>     | 589.132,40 m <sup>2</sup>       |

(\*) En el plan vigente tenían las mismas superficies pero sin clasificación específica.

*Régimen aplicable a las diferentes áreas modificadas*  
Suelo urbano industrial (no afectado):

Las zonas industriales en suelo urbano industrial que no se modifican y que son edificables actualmente bajo la Ordenanza ZUI-2 (Ver planos de Ordenación vigente y Ordenación propuesta) se les aplicará el régimen del suelo Urbano Industrial recogido en las Normas Urbanísticas vigentes, en concreto la Ordenanza de edificación ZUI-2 Clase I.

10.8.– Condiciones particulares de la zona industrial ZUI-2

10.8.1.– Definición

Esta Ordenanza regula la edificación en las zonas calificadas como industriales de almacenes y talleres, ubicadas en las áreas señaladas en el plano de zonificación con el código ZUI-2 (área en las márgenes de la avenida Ossa de Montiel, Reyes Católicos, avenida de Munera, y carretera de Barrax), así como de las áreas dispersas de las inmediaciones de los Pk. 137,700 y Pk. 126,100 de la CN-310. Dentro de esta Ordenanza se establecerán dos Categorías, ZUI-2 Clase I para las parcelas situadas dentro del casco urbano de la población, y ZUI-2 Clase II para las situadas en diseminados y fuera del casco urbano. Se refiere a áreas de suelo consolidado con diferentes industrias y que cuentan con servicios urbanos propios.

10.8.2.– Condiciones de volumen para la ZUI-2

10.8.2.1.– Alineaciones y retranqueos

En ZUI-2 Clase I: Serán los establecidos en el plano de alineaciones a escala 1:1000. Los retranqueos de las edificaciones en la reserva de vías serán de seis (6) metros en la Avda. Reyes Católicos y Carretera de Munera, de ocho (8) metros en la Avda. de Ossa de Montiel. Los retranqueos a linderos de parcela guardarán una distancia igual a la mitad de la altura del edificio, (con mínimo de tres (3) metros), salvo acuerdo entre propietarios colindantes para construir edificaciones adosadas, en iguales condiciones que las descritas en el artículo 7.2.6 de este Capítulo.

10.8.2.2.– Altura de las edificaciones

No podrán sobrepasar la altura de tres plantas (baja más dos) o nueve metros y cincuenta centímetros (9,50 m.).

10.8.2.3.– Edificabilidad

En ZUI-2 Clase I: La edificabilidad máxima permitida será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela bruta.

En ZUI-2 Clase II: La edificabilidad máxima permitida será de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela bruta.

10.8.2.4.– Ocupación en planta

En ZUI-2 Clase I: La ocupación en planta de las parcelas quedará limitada por las normas de retranqueo y por la necesidad de reservar para aparcamiento una superficie no inferior al diez (10) por ciento de la superficie en planta destinada a fabricación y almacenaje.

En ZUI-2 Clase II: La ocupación en planta de las parcelas será como máximo del sesenta (60) por ciento.

10.8.2.5.– Parcela mínima

En ZUI-2 Clase I: A efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones se establece, como parcela mínima, la de doscientos (200) metros cuadrados, con los siguientes requisitos:

a) Frente mínimo: Diez (10) metros.

b) Forma de la parcela: Será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diez (10) metros de diámetro.

Estas condiciones no son de aplicación en parcelas destinadas a usos dotacionales e infraestructurales.

10.8.3.– Condiciones de uso para la ZUI-2

10.8.3.1.– Residencial

Únicamente se autorizan viviendas para uso exclusivo del personal de vigilancia y mantenimiento de las empresas, y para los propietarios de las mismas con un máximo de una (1) por explotación.

Se admite la vivienda unifamiliar en edificio exclusivo cuando esté consolidada, pero no como nueva edificación.

10.8.3.2.– Industrial

Uso permitido para talleres familiares y artesanos en todas sus categorías. Uso permitido para la pequeña industria en todas sus actividades.

Uso permitido para industria media y grande en las actividades de almacenes agropecuarios, alimentación, manufacturas del vestido en todas sus clases, industrias de la construcción en todas sus clases, transportes y deriva-



dos en sus categorías de distribución y almacenaje, gasolineras y talleres y concesionarios.

#### 10.8.3.3.– Servicios terciarios

- Hospedaje: Uso permitido.
- Comercio: Uso permitido.
- Oficinas: Permitido su uso para las que estén ligadas a la actividad industrial.
- Salas de reunión y espectáculos: Uso permitido.

#### 10.8.3.4.– Dotacional

- Escolar: Uso prohibido.
- Deportivo: Uso permitido.
- Socio-cultural: Uso prohibido.
- Religioso: Uso prohibido.
- Sanitario: Se autoriza únicamente centros de salud.
- Dotacional comercial: Uso permitido.
- Servicios de la Administración y servicios urbanos: Uso permitido.

- Cementerios: Uso prohibido.
- Servicios infraestructurales: Uso permitido.

#### Suelo urbano industrial (afectado):

La zona de suelo urbano industrial que se ve afectada por el Sistema General quedará afecta al uso exclusivo del Sistema General, por lo que no podrá edificarse.

Su ejecución será llevada a cabo por el Ayuntamiento y la obtención de los terrenos se realizará por expropiación u ocupación directa, pudiendo establecerse un convenio urbanístico con los propietarios para facilitar su ejecución.

El Ayuntamiento podrá adscribir la obtención del suelo para el Sistema General así como su ejecución a cualquier área de reparto que pudiera delimitarse en el futuro, bien en ejecución del planeamiento o bien mediante actuaciones urbanizadoras sobrevenidas.

#### Suelo rústico de reserva:

El Plan General vigente establece en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas todas las determinaciones para el Suelo Rústico. (Suelo No Urbanizable en la terminología del Plan). Serán de aplicación al suelo Rústico de Reserva todas las determinaciones y condiciones previstas en el Capítulo 8 para el suelo denominado en el Plan vigente como ZNU.

#### 8.3.– Régimen urbanístico

El Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico, no permitiéndose en él otros aprovechamientos que los agrícolas, forestales y paisajísticos, debiéndose conservar sus elementos naturales, suelo, flora, fauna o paisaje. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que le es propio, o no constituyan una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

El Suelo No Urbanizable deberá utilizarse de la forma que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad.

Dentro del Suelo No Urbanizable el Plan define las infraestructuras que corresponden a este suelo.

El Suelo No Urbanizable que esté en contacto con las vías de comunicación, quedará afectado por la Normativa Vigente en materia de carreteras y ferrocarriles.

#### 8.4.– Condiciones generales

##### 8.4.1.– Parcelaciones rústicas

En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, que se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, no pudiéndose realizar por debajo diez

mil (10.000) metros cuadrados en terrenos de secano, ni de cinco mil (5.000) metros cuadrados en terrenos de regadío, sin perjuicio de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria.

No se permitirá la segregación de fincas de superficies inferiores al doble de tales dimensiones mínimas.

##### 8.4.2.– Condiciones de las parcelaciones rústicas

Para que puedan autorizarse actividades que requieran la presencia permanente de personas la parcela debe disponer de acceso rodado, suministro de agua potable, saneamiento suficiente y suministro de energía eléctrica.

##### 8.4.3.– Núcleo de población

Es todo asentamiento humano que genere demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, saneamiento, accesos viarios, etc., que son característicos de las áreas urbanas.

##### 8.4.4.– Prevención de las parcelaciones urbanísticas

Queda prohibida la parcelación urbanística de los suelos no urbanizables.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

Se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, edificación de forma conjunta o pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario.

Tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos.

Disponga de accesos viarios comunes exclusivos o dispongan de vías comunales rodadas en su interior de ancho superior a dos metros.

Disponga de servicios conjuntos, ya sea saneamiento, suministro de agua, energía eléctrica, etc.

Tenga construidas o se proyecte construir edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal.

Si se considera que existe una parcelación urbanística en Suelo No Urbanizable se denegarán las licencias y se paralizarán las obras, sin perjuicio de las sanciones oportunas.

#### 8.5.– Condiciones de uso y edificación

##### 8.5.1.– Usos permitidos en suelo no urbanizable

a) Los que engloben actividades de producción agropecuaria.

b) La defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies (conservación, mejora y formación de reservas naturales), y aquellos otros usos ligados al ocio y actividades culturales de la población.

c) Las explotaciones mineras.

d) Vertidos controlados de residuos sólidos.

e) Usos infraestructurales.

f) Usos declarados de utilidad pública o interés social, cuyos proyectos serán tramitados con arreglo al artículo 43.3 de la Ley del Suelo, respetando en todo caso el índice de edificabilidad establecido por estas Normas.

Los no contemplados en los puntos anteriores son usos incompatibles.

##### 8.5.2.– Edificaciones permitidas en suelo no urbanizable

a) Las vinculadas a explotaciones agropecuarias, mineras y canteras.

b) Las vinculadas a la conservación del medio natural.

c) Las vinculadas a la ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios urbanos o al servicio al tráfico automovilístico.

El establecimiento de áreas de servicio en las carreteras

estará condicionado a la autorización previa por parte del Organismo pertinente del que dependa la vía.

Con la justificación previa de que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, podrán construirse edificios para vivienda unifamiliar, vinculados a explotaciones agrarias o al servicio de alguno de los usos permitidos, siempre que se vinculen a parcelas independientes que reúnan la condición de unidad mínima de cultivo conforme a estas Normas.

#### 8.5.3.– Condiciones generales de volumen

Se establece una edificabilidad máxima de 0.2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> referida a la parcela bruta, considerando para su estimación, todo el volumen ocupado por las construcciones sean del tipo que sean, y la superficie total de la parcela en la que se asientan.

#### 8.5.4.– Condiciones generales para los distintos usos permitidos

##### 8.5.4.1.– Condiciones generales para los vertidos de residuos sólidos:

El Ayuntamiento delimitará las áreas concretas donde se puedan realizar vertidos de tierras, escombros o residuos orgánicos.

##### 8.5.4.2.– Condiciones de la edificación vinculada a la producción agropecuaria:

a) Naves para almacenamiento de productos agropecuarios, maquinaria, aperos, etc., así como invernaderos y similares.

Se separarán cuatro (4) metros de los caminos y de los linderos con las fincas colindantes.

Su superficie no ocupará más del veinte (20) por ciento de la parcela.

La altura máxima de las edificaciones será de seis (6) metros.

Resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

##### b) Establos y naves de ganado

No podrán ocupar una superficie superior al veinte (20) por ciento de la de la finca.

Se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca. En todo caso, su separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia de personas, no será inferior a los quinientos (500) metros. Sin perjuicio del cumplimiento de la distancia mínima que deben guardar respecto a núcleos de población (2.500 metros).

La altura máxima de las edificaciones será de seis (6) metros.

Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción o reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos. Cumplirán además cuanto disponga la normativa sectorial.

c) Otras construcciones necesarias para el desarrollo de la explotación específica (depósitos, silos, secaderos, etc.)

Se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca.

La altura máxima de estas construcciones será la necesaria para poder desarrollar la actividad.

Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción o reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

Cumplirán además cuanto disponga la normativa sectorial.

#### d) Vallado de parcelas

El vallado de parcelas con setos vivos en suelo no urbanizables deberá guardar un retranqueo mínimo de cincuenta (50) centímetros a los linderos.

Los vallados con obra o materiales opacos tendrán la consideración de cerramiento de edificaciones y se retranquearán según las condiciones de éstas, tanto a linderos como a caminos.

##### 8.5.4.3.– Condiciones de la edificación vinculada al mantenimiento de los servicios urbanos, infraestructuras, y servicio del tráfico automovilista

Las construcciones se separarán cuatro (4) metros de los caminos y fincas colindantes.

No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de ninguna otra edificación. Nunca la ocupación superará el veinticinco (25) por ciento de la superficie de la parcela.

La altura máxima será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, salvo en las gasolineras donde se podrá alcanzar los doce (12) metros.

No se podrá levantar ninguna construcción en parcela inferior a dos mil (2.000) metros. Cumplirá las disposiciones de rango supramunicipal.

##### 8.5.4.4.– Condiciones de la edificación de vivienda familiar en suelo agrícola

No se podrá construir ninguna edificación para vivienda familiar en parcelas de superficie inferior a las dimensiones fijadas en el artículo 4.1 del presente Capítulo.

Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia superior a la altura de la edificación y, en ningún caso, inferior a cuatro (4) metros.

La superficie edificada de la vivienda no superará los trescientos (300) metros cuadrados, sin considerar las edificaciones directamente ligadas al funcionamiento de la explotación.

La altura máxima de la edificación será de seis (6) metros y dos (2) plantas. Por encima de la altura máxima y hasta una altura total de nueve (9) metros podrán construirse palomares.

Cumplirán las condiciones generales señaladas en estas Normas para las viviendas en suelo urbano, y cuantas le fuesen aplicables de carácter municipal o supra-municipal.

En fincas de dimensión superior a la unidad mínima de cultivo, cabrá autorizar la edificación de tantas viviendas familiares ligadas a la explotación, como números enteros resulten de dividir la superficie de la finca por la unidad mínima de cultivo. Las viviendas no podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva, y para su autorización deberán justificar su vinculación a la explotación agraria y que no constituyan núcleo de población.

Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras:

En cumplimiento del artículo 4.c y de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento del Suelo Rústico, se han clasificado como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles, así como sus zonas de servidumbre y los terrenos considerados como dominio público de carreteras así como sus zonas de servidumbre.

El régimen aplicable a estos terrenos es el previsto en la legislación sectorial de aplicación:

En carreteras, este suelo se regirá por las disposiciones de la vigente Ley de Carreteras y el Reglamento que la desarrolla, que en sus artículos 70 al 72 establece:

#### Artículo 70.

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 33.1 L. C. y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 8 metros, medidos desde las citadas aristas (artículo 34.1 L.C.).

2. Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre tal como quede delimitada en el punto anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

#### Artículo 71.

El Organismo Administrativo del que dependa la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Almacenar temporalmente materiales, maquinaria y herramientas destinados a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.

b) Depositar temporalmente objetos o materiales de cualquier tipo que, por cualquier causa, se encuentren en la carretera y constituyan obstáculos o peligro para la circulación.

c) Estacionar temporalmente vehículos o remolques que no puedan ser obligados a circular, por avería o cualquier otra razón.

d) Encauzar aguas que discurran por la carretera.

e) Aprovechar, para uso exclusivo de las obras de la carretera, recursos geológicos mediante las autorizaciones que correspondan.

f) Autorizar el paso de conducciones de agua, eléctricas o de otro tipo.

g) Otras análogas que contribuyan al mejor servicio de la carretera (artículo 34.2 L.C.).

#### Artículo 72.

1. En los casos b), c) y d) del artículo anterior, la utilización temporal de terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre de la carretera, no requerirá la previa notificación del Organismo Administrativo al propietario ni poseedor del inmueble.

2. En los casos a), e), f) y g) del artículo anterior, el Organismo Administrativo del que dependa la carretera notificará previamente al propietario del inmueble afectado, y al arrendatario, si lo hubiere, la resolución de ocupar terrenos, con expresión, en forma cierta o aproximada, de la superficie y del plazo, finalidad a que se destina, y designación de la persona o entidad beneficiaria, en su caso, esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. En todo caso, serán indemnizados la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización (artículo 34.3 L.C.).

A tal efecto serán de aplicación los artículos 98, y 108 a 119, ambos inclusive, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Siempre que exista beneficiario de la ocupación, distinto del Organismo de quien dependa la carretera, será de cuenta de éste, el abono de las indemnizaciones que procedan.

El régimen del suelo afecto a las zonas de protección ferroviaria y sus posibles usos o edificaciones quedan reguladas por el artículo 26 del RD 2.387/2004 y concordantes.

Suelo rústico (afectado por el sistema general):

La zona de suelo rústico que se ve afectada por el Sistema General quedará afectada al uso exclusivo del Sistema General, por lo que no podrá destinarse a ningún otro uso.

Se encuentra integrada en la reserva de terreno delimitada para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo por lo que su obtención se realizará en los mismos términos que esta, tal y como se señala en el apartado correspondiente de esta memoria.

El Ayuntamiento podrá adscribir la ejecución del Sistema General a cualquier área de reparto que pudiera delimitarse en el futuro, bien en ejecución del planeamiento o bien como consecuencia de actuaciones urbanizadoras sobrevenidas.

#### *Otras afecciones*

La presente modificación altera en cierto modo la ordenación estructural del municipio, aunque no afecta a los fundamentos de las Normas Urbanísticas.

Por otra parte la Modificación no supone ningún tipo de aumento de densidad de población y por tanto no afecta a los sistemas generales de zonas verdes ni espacios libres.

El suelo resultante de esta innovación podrá en un futuro, ser objeto de una Actuación Transformadora de Suelo Industrial, mediante el desarrollo de un Programa de Actuación Urbanizadora, tal y como se deriva del documento de consulta previa al municipio tramitada y aprobada en su día, a la cual se hace referencia en el preámbulo de este documento de Innovación.

#### *Delimitación de una reserva de terreno en suelo rústico*

El planeamiento urbanístico puede establecer en el suelo rústico de reserva, áreas reservadas de terrenos para adquisición por parte de la Administración Local como ampliación del correspondiente de su patrimonio público de suelo. El presente documento de innovación incluye la delimitación de una reserva de terreno en suelo rústico a los efectos del artículo 78 del TR de la LOTAU, con la delimitación geométrica que se establece en los planos de este documento, y cuyos límites se describen:

– La línea de ferrocarril por el Norte.

– El suelo industrial consolidado en el Oeste.

– Por el Sur, la carretera de circunvalación de la N-310 a su paso por las inmediaciones del casco urbano de Villarrobledo.

– Por el este la salida de la carretera de Barrax.

El establecimiento o la delimitación de las reservas de terrenos con la finalidad expresada comporta simultánea y automáticamente:

a) La declaración de la utilidad pública, que como se ha expresado reiteradamente en esta memoria, responde al fin último de poner en el mercado suelo industrial de bajo coste.

b) La obligación de la administración local a llevar a efecto la ocupación o expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por otros dos.

c) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en la reserva al derecho de tanteo y retracto previsto en el TR de la LOTAU, en favor del Ayuntamiento de Villarrobledo.

La reserva de terreno delimitada tiene una superficie global de 548.832,79 m<sup>2</sup>.

*Justificación de la conveniencia de la figura de planeamiento*



Por la naturaleza de la modificación que se introduce en el Planeamiento, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la LOTAU y el artículo 119 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, es procedente la figura de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana como instrumento urbanístico capaz de asumir y determinar estas modificaciones. Se ha elegido esta figura de planeamiento por las siguientes razones:

– Las modificaciones que se introducen alteran la ubicación de Sistemas Generales y se afectan a la Ordenación Estructural del territorio, contenida en el Plan vigente.

– Por no aumentarse la densidad de población no se afecta a las Zonas Verdes, Suelos Dotacionales y Espacios Libres que fijan las Normas Urbanísticas del Plan modificado, ya que suficientemente amplias, y por encima de los estándares fijados en el artículo 31 de la citada Ley Regional del Suelo.

Por otra parte, teniendo en cuenta los párrafos a) y b) del número 3 del citado artículo 41, es procedente el momento de la modificación ya que:

– Ha transcurrido más de un año desde la fecha de aprobación de la última revisión del Plan general, por tanto no se dan las circunstancias restrictivas señaladas en el párrafo a) citado.

– No se ha fijado plazo para la vigencia del Plan, habiéndose establecido en principio en ocho años, pero sin fijar plazos para su caducidad o sustitución.

Por último, el propio informe de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de fecha 18 de enero de 2005, señala entre otras cosas que “La Actuación Urbanizadora Transformadora de Suelo Industrial prevista, requiere, previamente, de una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la que quede justificada la pérdida de los valores...”

#### *Tramitación para aprobación de la innovación*

De acuerdo con lo previsto en el TR de la LOTAU, artículo 39, la innovación introducida en los Planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan que la desarrollaba, y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

El Texto Refundido de la LOTAU señala que cuando se afecte a la diferente calificación y uso urbanístico de las zonas verdes se requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, en este caso por no afectarse no es preciso este trámite.

Por último, el párrafo 4 del mismo artículo 39 señala que las alteraciones de los Planes que clasifiquen como suelo urbanizable el que previamente fuera rústico deberán prever las obras de urbanización necesarias y las aportaciones al patrimonio municipal de suelo suplementarias para garantizar la especial participación pública en las plusvalías que generen. En este caso, se adscribe al futuro sector la ejecución del Sistema General vial de circunvalación tramo sur, que cruza longitudinalmente la zona objeto de modificación.

En cuanto al procedimiento administrativo de aprobación debe ser el mismo que se prevé en la citada Ley para los Planes de Ordenación, desarrollado en los artículos 36 y 37 de la L.O.T.A.U. y artículos 120, 121 y 152 del citado Reglamento de Planeamiento.

Así tendremos el siguiente procedimiento:

Durante la redacción técnica de la modificación, el

Ayuntamiento realizará consultas con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el documento elaborado.

La concertación interadministrativa, no es preceptiva con los Municipios colindantes ya de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.4 ya que las modificaciones introducidas no afectan ni a suelos colindantes con otros términos municipales ni a elementos de conurbación entre éstos.

Sí se realizará concertación administrativa con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados.

En este caso:

– Consejería de Vivienda y Urbanismo.

– Demarcación de Carreteras del Estado (Titular de la N-310).

– Ministerio de Fomento. ADIF. Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (Ferrocarril).

– Consejería de Obras Públicas.

– Consejería de Cultura.

– Consejería de Medio Ambiente.

– Consejería de Agricultura.

– Diputación Provincial.

Concluida la redacción técnica de la modificación, la Administración promotora del mismo, lo someterá simultáneamente a:

Información pública por período de un mes, anunciada en el *Diario Oficial* de la Comunidad y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante ella, el proyecto diligenciado del plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento.

Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación durante todo el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y lo remitirá a la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Simultáneamente se tramitará la preceptiva Evaluación Ambiental preliminar en la Dirección General de la Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Vivienda y Urbanismo una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva junto con el expediente completo de la innovación, iniciará un período consultivo y de análisis de las modificaciones introducidas en el planeamiento Municipal.

Atendidos los requerimientos si los hubiera, la Consejería de Vivienda y Urbanismo, emitirá resolución sobre la aprobación definitiva.

Villarrobledo, mayo de 2006.–La Empresa Consultora: Gómez-Huedo/Sánchez-Luis Arquitectos S.L. S.L.

El Arquitecto

Fdo.: Miguel Angel Gómez-Huedo Ortega. Colegiado nº 1.353



El Arquitecto  
Fdo.: José Manuel Sánchez-Luis Fernández. Colegiao número 1.642

En Villarrobledo a 23 de octubre de 2006.–El Alcalde,  
José Antonio Cabañero Losa.

•22.830•

## AYUNTAMIENTO DE YESTE

### LICENCIA DE ACTIVIDAD

Datos del solicitante de la licencia.  
Nombre: María Carmen Lozano Micó.  
Domicilio: Calle Purísima, 7.  
Población: 02480 Yeste (Albacete).  
Cód. Postal: 02480.

Datos de la actividad: Tienda bazar y regalos.  
Denominación: Caramelo y Menta.  
Emplazamiento: Calle Purísima, 7 (Yeste).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (R.A.M.), en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yeste, 13 de octubre de 2006.–El Alcalde, Joaquín Altuzarra Martínez.

•23.216•

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "PEDRALTA"

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio 2006, definitivamente aprobado, resumido por capítulos, así como las bases de ejecución y plantilla de personal.

Presupuesto de la entidad local.

A) Estado de Ingresos.

Capítulo III.– Tasas y otros ingresos: 14.000 euros

Capítulo IV.– Transferencias corrientes: 72.000 euros

Capítulo V.– Ingresos patrimoniales: 1.000 euros

Capítulo VII.– Transferencias capital: 3.000 euros

– Total Estado de Ingresos: 90.000 euros

B) Estado de Gastos.

Capítulo I.– Gastos de personal: 68.000 euros

Capítulo II.– Gastos bienes Corr. y Serv.: 18.000 euros

Capítulo III.– Gastos financieros: 1.000 euros

Capítulo VI.– Inversiones reales: 3.000 euros

– Total estado de gastos: 90.000 euros

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Minaya a 24 de octubre de 2006.–El Presidente, Fernando Molina Alarcón.

•23.003•

## • ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 653/06, interpuesto por Fraternidad Muprespa, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número 2 de Albacete, siendo recurridos don Emilio Moreno Avila, I.N.S.S., T.G.S.S. y Juan Carlos García Navarro, se ha dictado por ésta Sala en fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, Auto número 38, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«La Sala resuelve: Que debía declarar y declaraba que

procede la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de lo Social Número 2 de Albacete.

De conformidad con el artículo 185 de la L.P.L. cabe recurso de súplica».

Notifíquese inmediatamente la presente resolución al interesado.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a don Juan Carlos García Navarro, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firma y sello en Albacete, a 5 de octubre de 2006.–El Secretario, Félix María Romero Jiménez.

•23.206•

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE***EDICTO*

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 119/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Ubencino Gandía Milán (y otro) contra la empresa Esgan, S.L., sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de la Secretaria Judicial doña María Isabel Sánchez Gil.

*Auto*

En Albacete a veinticinco de octubre de dos mil seis.

Dada cuenta los anteriores escritos presentados por los Letrados de los ejecutantes que se unirán al procedimiento ejecución de su razón, entregándose la copia simple al F. G. S. y;

*Parte dispositiva:*

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Esgan, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 55.954,97 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Publíquese la presente insolvencia en el *Boletín Oficial del Estado*, Sección Registro Mercantil.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la ejecutada por medio de edictos dado su ignorado paradero, así como al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrada doña Luisa María Gómez Garrido. Doy fe. El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario Judicial; Siguen las firmas.–

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esgan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 25 de octubre de 2006.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•23.204•

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE***EDICTOS*

Doña M<sup>a</sup> del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 158/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Liliana Usma Saa contra la empresa Madar Cervecería, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Albacete a 16 de octubre de 2006.

*Parte dispositiva:*

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Liliana Usma Saa con la empresa Madar Cervecería, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Liliana Usma Saa.

Indemnización: 1.254,65 €

Salarios: 1.856,20 €

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.–El/La Magistrado-Juez.–La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Madar Cervecería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 16 de octubre de 2006.–La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•22.703•

Doña M<sup>a</sup> del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 145/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José David Torres Jiménez contra la empresa Comunicación y Telefonía de La Mancha, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Albacete a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Por recibidos los anteriores oficios de averiguación de bienes, únense a los autos de su razón; y

*Parte dispositiva.–*

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se producen en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la

entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Cuentas corrientes:

– Banco Español de Crédito, S.A., oficina sita en c/ Pérez Galdós 25. Albacete.

– Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, oficina sita en Avda. de España, 2-4 de Albacete.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no

será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la L.P.L.).

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comunicación y Telefonía de La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 17 de octubre de 2006.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •22.707•

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASAS IBÁÑEZ

### EDICTO

Doña María Pilar Martínez Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 182/2006 a instancia de María Luisa Costa Carrión, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

«Una casa-habitación en la Pedanía de La Gila, sin calle ni número, hoy número 32. Según título ocupa una superficie de solar de 213 metros cuadrados, de los que 110 están cubiertos y otros 103 están descubiertos. Consta de varias dependencias en dos plantas y pajar. Linda: Por la derecha entrando, don Martín Giménez García; y la espalda don Juan José García; e izquierda, don Martín Jiménez García. Inscrita: Registro de la Propiedad de

Casas Ibáñez, al folio 146 del tomo 488 del Archivo, libro 49 del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, finca 4.938, inscripción 1ª, realizada el 31 de diciembre de 1958.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Isabel García Muñoz para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Casas Ibáñez a 18 de octubre de 2006.—El/La Secretario, ilegible. •22.804•

### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 80,04 €  
 \* Suscripción semestral: 42,69 €  
 \* Suscripción trimestral: 26,69 €  
 \* Número del día: ..... 0,75 €  
 \* Número atrasado: ..... 0,96 €  
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:  
 Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €  
 \* Por cada gráfico a insertar:  
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €  
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €  
 1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €  
 \* Inserciones con características técnicas especiales:  
 Recargo del 100%.  
 \* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €  
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.  
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE  
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005  
 (antes Comandante Molina)  
 Tfno: 967 52 30 62  
 Fax: 967 21 77 26  
 e-mail: boletin@dipualba.es  
 http://www.dipualba.es/bop

